

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos

Nombre de la entidad	Superintendencia de Sociedades
Responsable del proceso	Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos
Nombre del proyecto de regulación	Proyecto de circular externa por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades emite instrucciones a las Cámaras de Comercio.
Objetivo del proyecto de regulación	Con base en las facultades otorgadas por la Ley 2069 de 2020, artículo 70 y conforme a las contenidas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio, la Superintendencia de Sociedades asumió una supervisión integral sobre el funcionamiento y registros públicos que administran las cámaras de comercio, razón por la cual, es necesario establecer instrucciones que guíen y faciliten el ejercicio de las funciones de las cámaras de comercio y las de esta Superintendencia como órgano de inspección, vigilancia y control.
Fecha de publicación del informe	13 de abril de 2022

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	14 días
Fecha de inicio	14 de enero de 2022
Fecha de finalización	28 de enero de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/SitesPages/Proyectos-de-Normatividad.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web de la Superintendencia de Sociedades.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: Inavarro@supersociedades.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	263		
Número de comentarios aceptados	179	%	68%
Número de comentarios no aceptadas	84	%	32%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se debe precisar que las funciones camerales sujetas a los principios del CPACA son las funciones públicas atribuidas por la ley. Por lo que proponemos una nueva redacción: "Las cámaras de comercio en todas sus actuaciones, al ejercer funciones públicas atribuidas por la ley, deberán aplicar los principios que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y cumplir con los deberes de las autoridades públicas en ejercicio de las funciones públicas atribuidas por la ley.	Aceptada	
2	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos aclarar que el mínimo de horas semanales no aplica para los supuestos previstos en los numerales 1.1.1.4. y 1.1.2.1. Debido a esto, sugerimos la siguiente redacción: Las cámaras de comercio deberán brindar a sus usuarios un trato equitativo, respetuoso, considerado, diligente y sin distinción alguna, para lo cual deberán atender al público de manera virtual y presencial por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, contar con un sistema de turnos para todos sus trámites y establecer atención preferencial y efectiva a quienes la ley protege para estos eventos, salvo los casos previstos en el numeral 1.1.1.4. y desarrollados en el numeral 1.1.2.1.	Aceptada	
3	28/01/2022	Confecámaras	Se sugiere conservar la expresión "para el conteo de términos" que presentaba la Circular anterior, para dar claridad en la aplicación de los días sábados.	Aceptada	
4	28/01/2022	Confecámaras	Es importante conocer el alcance y propósito de incluir la expresión "mecanismos de confidencialidad", para establecer las definiciones e impacto de la implementación a cargo de las Cámaras de Comercio.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
5	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Como está redactado el numeral daría a entender que todos los trámites registrales virtuales requieren validar identidad (lo cual no es así, por ejemplo, en los certificados electrónicos).</p> <p>También da a entender que la validación de identidad es solo para los servicios virtuales, cuando se usa en mayor medida para algunos servicios presenciales.</p> <p>Por esta razón sugerimos el siguiente texto: La prestación de los servicios por internet y otras formas electrónicas deberán contar con mecanismos que aseguren la confidencialidad y seguridad de la información que transita en ellos.</p> <p>Cuando por disposición legal o por directriz de esta circular se requiera realizar la validación de la identidad de quien realiza el trámite registral, los mecanismos que la entidad cameral decida utilizar no deberán generar costos adicionales a los usuarios.</p>	Aceptada	
6	28/01/2022	Confecámaras	<p>El artículo no considera, que son horas no laborables después de la jornada de atención de la cámara, a excepción de la renovación. Lo anterior porque si se presenta un recurso a altas horas de la noche, se estaría contando el día de su presentación, sin ser hora laborable.</p> <p>Los juzgados establecen horarios, debería establecerse que sería contado a partir de la hora hábil siguiente, para efecto de contabilizar recursos, por ejemplo.</p>	Aceptada	
7	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>Debido a que los términos propuestos en este numeral son de horas hábiles, ¿cómo se debe hacer el conteo de estos términos para servicios virtuales?</p> <p>Adicionalmente, se recomienda aclarar el presente numeral, en el sentido de indicar que los términos contarán desde y hasta la hora de inicio y finalización de la jornada de las cámaras de comercio. Lo anterior, para efectos de claridad sobre que aun cuando se reciben las solicitudes 24/7, las mismas recibidas a partir del cierre de jornada de la cámara de comercio, se entenderán recibidas a partir de la hora del día hábil siguiente.</p> <p>Es muy importante la definición de los días y horas hábiles en los cuales se entienden radicados los documentos, porque a partir de ellos corren términos para recursos, actualización de información, y otros de similar naturaleza e impacto legal.</p> <p>Las Cámaras están en disposición de recibir información las 24 horas del día, los 7 días de la semana, pero no por ello podrá dar trámite a los mismos en dichos tiempos, lo cual no solo se ve afectado por los días no hábiles, sino por las horas fuera del horario de atención administrativa.</p> <p>Es muy importante unificar los horarios en los cuales las Cámaras de Comercio realizarán la actualización de su información, emisión de actos administrativos y similares, porque a partir de ellos surgen los derechos.</p> <p>En este sentido sugerimos cambiar la redacción del numeral así: La cámara de comercio recibe y radica las solicitudes de registro el mismo día que ingresan, si se presentan entre las 00:00 y las 23:59 horas, de cualquier día de la semana. Cuando la solicitud electrónica se reciba en horas y días no hábiles, los términos exigidos por la ley y/o prometidos por las cámaras para la prestación de los servicios registrales empezarán a contar a partir de la primera hora hábil siguiente a su radicación.</p> <p>Los actos administrativos realizados por las cámaras de comercio en los que se efectúa anotación en el registro público y que por ende son sujetos a los recursos administrativos (antes denominados de vía gubernativa) deberán ser emitidos únicamente en días hábiles (sin importar su hora), lo anterior para atender y mantener unificado los términos de notificación de los mismos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando así el derecho de contradicción y defensa de los ciudadanos.</p> <p>Los demás servicios registrales, como lo pueden ser la renovación, conformación de libros electrónicos u otros de similar naturaleza (que no realicen anotación en el registro público sino una mera actualización de datos o cumplimiento del deber legal de renovar), se entenderán recibidos y atendidos por el ciudadano en la fecha y hora en que hayan sido enviados a la entidad cameral (incluyendo horas no hábiles), siempre y cuando conste la información completa, debidamente diligenciada y con el cumplimiento total de los requisitos legales, incluyendo el pago correspondiente, aún cuando la entidad cameral realice la actualización o preste el servicio en los días hábiles siguientes.</p>	Aceptada	
8	28/01/2022	Confecámaras	<p>Es importante incluir la referencia a los días que se tienen en cuenta para el conteo de términos, que contemplaba la anterior Circular.</p>	No aceptada	<p>En primera medida, esta entidad no puede emitir una definición de días hábiles, ni tampoco determinar cuáles operan de dicha manera, siempre que cada cámara puede establecer, por ejemplo, si un día sábado es hábil o no. Adicionalmente, el conteo de términos es una materia que tampoco puede regular esta entidad, ello es un asunto que legalmente ya se encuentra regulado.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
9	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	No aceptada	Los sistemas de peticiones, quejas y reclamos son necesarios para el ejercicio de función administrativo, así como la asignación de radicados e identificación de documentos. De este modo, el ciudadano o usuario no podrá hacer un seguimiento efectivo de su petición o realizar un control jurisdiccional
10	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	Podría aclararse que las ordenes de autoridad de competente como embargos, prohibiciones de enajenar o inhabilidades pueden atenderse de manera prioritaria para no afectar derecho de terceros.	No aceptada	Siempre se debe respetar el derecho de turno.
11	28/01/2022	Confecámaras	Se requiere definir el alcance del plan de mejora.	Aceptada	
12	28/01/2022	Confecámaras	Incluir como obligatorio el servicio de consulta de expedientes en <u>todas las sedes físicas</u> exige adecuar espacios físicos y de computadores de consulta en todas las sedes. Las inversiones en adecuaciones físicas y compras de equipos con este propósito no son necesarias teniendo en cuenta que la consulta virtual es gratuita y está disponible 24x7.	No aceptada	Esto ya se encontraba incorporado en las instrucciones. Se hace una corrección al texto para mayor claridad.
13	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	Tiende a confundirse con el numeral 1.1.3.6.	No aceptada	Esta disposición complementa las mencionadas en la observación.
14	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiera que en el numeral 1.1.2 debería agregar la abreviatura RUES.	No aceptada	No se encuentra en el texto.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
15	28/01/2022	Confecámaras	La instrucción hace referencia a la publicación de información en medios físicos y no es claro que esta publicación se encuentra dispuesta por medios electrónicos. Las Cámaras de Comercio vienen adelantando procesos de modernización dirigidos a la cultura del cero papel, por lo que las instrucciones dirigidas a las Cámaras de Comercio deben privilegiar la aplicación de tecnológicas de la información y no la existencia de medios físicos de consulta.	Aceptada	
16	28/01/2022	Confecámaras	No está justificado tener en las sedes físicas los manuales de todos los procedimientos de los registros públicos. Las guías o documentos explicativos cumplen con el propósito de explicar de forma clara y completa los trámites que se adelantan en las Cámaras de Comercio. Así mismo, la información está disponible de forma virtual para todos los ciudadanos.	Aceptada	
17	28/01/2022	Confecámaras	Las Cámaras de Comercio no son entidades públicas, en consecuencia la redacción debe ser cambiada Esta obligación debe ser entendida como un redireccionamiento a las páginas web o accesos electrónicos donde se encuentra publicada la información actualizada, teniendo en cuenta que los productores de información no serían las Cámaras de Comercio y no podrían garantizar la actualización de la información publicada si no es con el acceso directo al productor de la misma.	Aceptada	
18	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación. Este aspecto incluye temas que solicitamos trabajar en las mesas de trabajo, para plantear opciones en su implementación, así como el tiempo requerido para ello.	No aceptada	Este es un tema que se encuentra contemplado en el artículo 12 y 13 de la Ley 1712 de 2014, con el cual ya deberían cumplir las cámaras de comercio.
19	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos que dentro de los ejemplos en los que no opera la obligación de comunicar, se incluya las alteraciones del orden público y situaciones que pongan en riesgo la integridad de los funcionarios. Por lo que sugerimos tener una nueva redacción: (...) En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias ajenas a la entidad cameral, como puede ser las órdenes de autoridad competente, las alteraciones del orden público y situaciones que pongan en riesgo la integridad de los funcionarios, no opera la obligación de comunicar con antelación. No obstante, se deberá informar a la mayor brevedad, a la Superintendencia de Sociedades y a los usuarios, la modificación de horario para la prestación de los servicios. (...)	Aceptada	
20	28/01/2022	Confecámaras	Dejar evidencia de que se brindó la información a cada usuario, genera pasos adicionales en el trámite, modificando procedimientos operativos de las Cámaras de Comercio, que adicionalmente afecta los procedimientos virtuales. En virtud de la simplificación de trámites, se sugiere que esta información no sea obligatoria en el proceso de registro al momento de la atención, sino publicarla en la página web de la Cámara. Se requiere generar un entendimiento frente al alcance que se espera de esta instrucción.	Aceptada	
21	28/01/2022	Confecámaras	El depósito de estados financieros es un servicio empresarial. Solicitamos revisar este aspecto en las mesas de trabajo, para definirlo.	No aceptada	La Ley 222 de 1995, artículo 41 dispone que es una obligación de todas las sociedades. En ese sentido, el legislador solo previó el cobro de las copias que se expiden, guardando silencio sobre el cobro del depósito de los estados financieros. Además, la Ley 6 de 1992, artículo 124 y el Decreto 1074 de 2015, tarifas, artículo 2.2.2.46.1.8. establecelas los cobros que pueden efectuar las cámaras de comercio.
22	28/01/2022	Confecámaras	Solicitamos revisar este aspecto en las mesas de trabajo, para definir el alcance de la posición aquí planteada.	Aceptada	
23	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda eliminar la expresión "únicamente", en la primera excepción, por cuanto el numeral 11 del artículo 4 del Decreto 2042 de 2014, autoriza también el cobro de los costos de producción. En este sentido la Circular, con esta expresión, estaría limitando lo indicado en la señalada disposición. Respecto a la segunda excepción, debe tenerse en cuenta que el desarrollo de la función señalada en el numeral 12 del Decreto 2042 de 2014, las cámaras pueden diseñar servicios a la medida de cada cliente o usuario, lo que le impediría tener previamente establecido un valor fijo o tarifa del servicio por lo que no será posible publicarlo previamente en la página web. Por lo tanto, se propone eliminar lo siguiente: "y publicados en la página web de la entidad"	Aceptada	
24	28/01/2022	Confecámaras	El servicio de revisión previa no puede garantizar la inscripción del documento, se concibe como un servicio de apoyo al empresario por lo que no puede incluir la rigurosidad de incluir de manera clara y concisa, si el documento sujeto a revisión cumple con los requisitos y presupuestos para su inscripción o cuáles aspectos debe subsanar o acreditar. Esa previsión no convierte en la calificación registral propiamente dicha.	Aceptada	
25	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	El archivo documental, físico y electrónico, no conlleva a una obligación perpetua de conservación. El Decreto 1080 de 2015 define la preservación a largo plazo de esta forma: Artículo 2.8.2.5.9. Procesos de la gestión documental. La gestión documental en las diferentes entidades públicas en sus diferentes niveles, debe comprender como mínimo los siguientes procesos. g) Preservación a largo plazo. Conjunto de acciones y estándares aplicados a los documentos durante su gestión para garantizar su preservación en el tiempo, independientemente de su medio y forma de registro o almacenamiento. Dado que el Ministerio de Cultura tiene un proyecto de Decreto1 que desarrolla este concepto en mayor medida, consideramos necesario limitar o adecuar la disponibilidad documental al "largo plazo" que defina la Superintendencia de Sociedades o cada Cámara de Comercio.	No aceptada	Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
26	28/01/2022	Confecámaras	No es acertada la referencia a que los documentos que se hayan aportado en original se entienden por tales cuanto tengan la respectiva constancia, teniendo en cuenta que ninguna disposición contempla dicha exigencia para que un documento se considere original.	Aceptada	
27	28/01/2022	Confecámaras	La implementación y adecuación de espacios y herramientas tecnológicas accesibles requiere de la concertación de un cronograma de implementación. Es necesario aclarar a que se refiere la expresión "garanticen la reserva en el desarrollo de los trámites"	Aceptada	
28	28/01/2022	Confecámaras	La nueva redacción es confusa, se eliminó la referencia de que los usuarios puedan acceder a los servicios registrales, con lo que se da claridad respecto de la obligación que tienen las Cámaras de Comercio de disponer los servicios a todos los usuarios de su jurisdicción y para ello no se requiere tener oficinas en todos los municipios que la conforman. La redacción está mejor concebida en la Circular vigente. Consideramos necesario precisar que la cobertura en la prestación de los servicios registrales no solo se puede dar en asocio con otras Cámaras sino asociándose o contratando con cualquier persona natural o jurídica tal como lo faculta el artículo 2.2.2.38.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.	Aceptada	
29	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	El archivo documental, físico y electrónico, no conlleva a una obligación perpetua de conservación. El Decreto 1080 de 2015 define la preservación a largo plazo de esta forma: Artículo 2.8.2.5.9. Procesos de la gestión documental. La gestión doc	No aceptada	Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.
30	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	El contenido del numeral 1.1.6 y el anexo al que se remite, hace referencia a la regulación de los certificados registrales, motivo por el cual se sugiere precisar este contenido en el título del numeral por "Instructivos para la expedición de los certificados registrales"	Aceptada	
31	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere que en este numeral se haga claridad sobre los plazos que tienen las cámaras de comercio para la implementación del esquema gráfico de los certificados expedidos; es decir, si se realizará de forma progresiva como en algún momento lo planteó la Circular 09 de 2020 de SIC.	No aceptada	Es un aspecto que tendrá una implementación gradual.
32	28/01/2022	Confecámaras	Hoy las Cámaras prestan este servicio de solicitud de certificados desde otras Cámaras, teniendo en cuenta que en todo caso su expedición siempre será realizada por aquella donde se encuentre la matrícula o inscripción correspondiente, en atención a sus competencias en virtud de su jurisdicción, sin embargo, es necesario verificar el alcance de esta instrucción. Lo anterior, toda vez que el Registro Único Empresarial y Social RUES no tiene naturaleza transaccional, a través del RUES no se expiden certificaciones.	Aceptada	
33	28/01/2022	Confecámaras	Es necesario definir el alcance de las características de los mecanismos electrónicos de verificación.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
34	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita revisar particularmente el trámite de cancelación de matrícula mercantil, que se encontraba incluido dentro de los ejemplos en la Circular vigente de la SIC. Es importante aclarar, si entonces, para el trámite de cancelación de matrícula, se requiere la autenticación o presentación personal del titular. Se recomienda revisar si el texto subrayado está realmente acorde, no solo el tenor literal de los artículos 189 del Código de Comercio y 42 de la ley 1429 de 2010, sino con el sentido y la protección que pretende el legislador. Las actas solo son originales cuando reposan en el libro de actas, toda transcripción que no este en el libro respectivo, no se puede entender como original. La fuerza probatoria viene poque el acta reposa en un libro, previamente registrado en la cámara de comercio, asilo determina la ley.	No aceptada	No se tiene en cuenta lo relacionado con a matrícula mercantil porque se trata de la disposición de un derecho. Adicionalmente, cualquier acta firmada en original, se entiende como tal.
35	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En cuanto a la referencia específica con el trámite de autenticación, consideramos importante aclarar si lo asimilan a la presentación personal, o al reconocimiento de firma, y si se tuvo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.	No aceptada	Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.
36	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Numeral 1.1.7.: "(...) En este evento si es un acta, basta con las firmas del presidente y secretario, no siendo necesaria la autorización del secretario o algún representante legal de la sociedad." (subrayado fuera del texto original). Consideración: En este caso la palabra sociedad debería reemplazarse por persona jurídica para hacer extensiva esta instrucción a las actas emanadas de las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro (Incluso empresas unipersonales).	Aceptada	
37	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	Formalidades de los documentos sujetos a registro, frente al inciso 3, se indaga o pregunta cuál es el fundamento o norma aplicable y exigible a la expresión "dejar constancia de que se trata de un original" se entiende que es una carga adicional para la entidad cameral, además, no se identifica cuál sería el objeto de señalar el acta o documento con la dicha reseña. Frente a la enajenación de establecimiento, no se relaciona el artículo 526 del Código de Comercio. Adicionalmente, por la disposición de derechos debería considerarse aclarar quién sería funcionario competente o específicamente los términos para que sea desarrollado por cámara.	No aceptada	El fundamento y objeto es el artículo 189 del Código de Comercio, que menciona que si es original basta con firma de presidente y secretario, si es copia debe tener autorización de presidente o representante legal. De otro lado, por el artículo 40 del Código de Comercio puede presentarse ante el secretario de las cámaras. Y la redacción dice "podrá", es decir que claramente puede ir ante el funcionario natural que es el notario.
38	28/01/2022	Confecámaras	Incluir constancias a los documentos para identificar que son originales tiene un gran impacto tecnológico.	Aceptada	
39	28/01/2022	Confecámaras	Este es un trámite adicional que se está incorporando que actualmente no está incluido en el proceso registral, afecta los tiempos de respuesta e incluye aspectos no definidos como el objeto del registro respecto del acto presentado para registro. Se requiere establecer el propósito de esta instrucción e indicar la diferencia entre "acto presentado para registro" y "objeto del registro". Se solicita contemplar un término de implementación para aquellas disposiciones que generar un impacto o ajuste tecnológico. Es necesario medir el impacto tecnológico de esta definición.	Aceptada	
40	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Frente a la notificación de los actos de inscripción, lo expuesto en la circular va en contravía con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, confundiendo lo que es la anotación del registro y la publicidad que se da a la anotación en medios como el boletín del registro mercantil y la página web. Artículo 70 CPACA. "Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación." Por otro lado, diferenciar a quienes "intervinieron" de la actuación, frente a los "terceros" abre una brecha muy grande que genera inseguridad jurídica para ejercer el derecho de contradicción y defensa en los recursos administrativos, pues definir a quienes se consideran "terceros" de la actuación administrativa va desde la línea más delgada como el socio que no supo del trámite hasta la más abierta a cualquier interesado ajeno a la empresa. Lo anterior también acorde al numeral 1.12.1.1. (Oportunidad para la interposición de recursos). En consecuencia sugerimos el siguiente texto: La cámara de comercio publicará, de fácil acceso en su página web, la solicitud de inscripción y sus reingresos, la cual para su consulta contará con diferentes motores de búsqueda, que deberán contener como mínimo: número de radicación, fecha de radicación, número de identificación, nombre o razón social, número de matrícula, entre otros. Los actos de inscripción se entenderán notificados el día en que se haga la anotación en el registro de conformidad con lo establecido en la normatividad administrativa vigente.	No aceptada	Los fundamentos normativos de esta inclusión se encuentran en el artículo 19 de la Ley 962 de 2005 y artículos 70 y 73 del CPACA.
41	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se solicita aclarar que la devolución de plano procedería únicamente respecto de los documentos que no contienen actos sujetos a la formalidad de registro ya que en los otros casos podría realizarse una devolución condicional como por ejemplo ocurre con la falta de una firma del acta la cual al no cumplir con una causal establecida en la norma no impediría que una vez sea subsanada el documento pueda reingresar y proceder con su inscripción.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
42	28/01/2022	Confecámaras	Se recomienda revisar la necesidad del texto subrayado, teniendo en cuenta que contra los requerimientos, por ser actuaciones de trámite, no procede recursos contra ellos. Esta regla de carácter registral no está sintonizada con las normas del Archivo General de la Nación. Las copias por devolución son un "ParaExpediente" no regulado ni previsto técnicamente en los instrumentos archivísticos. No es claro su tratamiento, tiempos de retención documental. clasificación documental. Debe armonizarse la norma con AGN.	Aceptada	
43	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Numeral 1.1.8.2.: "Cuando la petición de registro no esté clara, se encuentre incompleta o el interesado deba hacer previamente una gestión, la cámara de comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, aclare, complemente o realice la gestión señalada en el requerimiento. La cámara de comercio indicará el sustento legal, el procedimiento que debe seguir el usuario para continuar con el trámite y los recursos administrativos que proceden contra la decisión." Consideración: Se presenta una imprecisión, pues en este apartado se está haciendo referencia a la devolución condicionada o requerimiento condicionado, para que el usuario dentro del mes siguiente aclare, complemente o realice la gestión señalada en el requerimiento, por lo que no es un acto definitivo, dado que no hay una devolución de plano o abstención de registro. En este sentido, no es adecuado señalar que proceden recursos administrativos contra la decisión, debido a que no hay ninguna decisión que ponga fin a una actuación, se tratan de actos de trámite, por este motivo es improcedente los recursos de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.	Aceptada	
44	28/01/2022	Confecámaras	Se sugiere modificar la redacción reemplazando la expresión "no responda" por "no satisfaga o cumpla", en atención a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la expresión "responder", tiene un alcance distinto al previsto en la norma. En estos términos podría un usuario entender que contestar el requerimiento es manifestarse respecto del mismo, más no ingresar el documento subsanado. Así mismo, el artículo 17 del CPACA prevé el procedimiento que se adelanta respecto de las solicitudes que cumplan con los requisitos después de un mes (1) del requerimiento, consideramos necesario eliminar el texto "De manera posterior, informarán al peticionario que el trámite de registro no se completó" que corresponde a una previsión no contemplada en la citada norma.	Aceptada	
45	28/01/2022	Confecámaras	No es claro, si esto significa que el peticionario debe completar la solicitud antes de que se cumplan los 15 días hábiles de la radicación. Lo que no está previsto normativamente. El procedimiento de desistimiento tácito que se encuentra contemplado en el artículo 17 del CPACA, aplicable a los trámites registrales.	Aceptada	
46	28/01/2022	Confecámaras	Esta es una nueva obligación para las Cámaras de Comercio que se considera un proceso operativo muy complejo para ella. Es importante no olvidar que el registro es rogado, lo que implica que los usuarios son los encargados de promover la actuación registral, tienen cargas y responsabilidades frente a las solicitudes y sus trámites, responsabilidades que no hacen parte de las funciones de las Cámaras de Comercio. La competencia de las Cámaras de Comercio en el trámite registral inicia con la solicitud radicada. La expresión "de manera oportuna".. Se debe considerar en la redacción, que las cámaras regularán los términos y condiciones. Es necesario revisar esta instrucción, implica un importante cambio tecnológico, adicionalmente es necesario tener en cuenta que la competencia de la Cámaras de Comercio inicia con la solicitud radicada en debida forma, las Cámaras de Comercio no tienen responsabilidades respecto de la intención que pueda tener un interesado en la actuación. El registro se caracteriza por ser rogado.	No aceptada	Teniendo en cuenta la prestación del servicio relacionado con los registros públicos, no se acepta esta observación por cuanto los usuarios deben tener la respectiva información acerca del trámite que desarrollan.
47	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Es importante dejar establecidas las reglas de gestión de los servicios virtuales, en un equivalente funcional del servicio presencial, en este sentido frente a los servicios solicitados por el canal virtual es importante que para la eficiencia, celeridad, facilidad, usabilidad y en gran medida la automatización de los servicios de registro, se establezcan dentro de los términos y condiciones de dichos servicios, los términos de tiempo y modo que tienen los ciudadanos para realizar y/o completar sus trámites virtuales so pena del desistimiento tácito de los mismos, o de la finalización automática y definitiva del servicio iniciado, sobre el cual deberán iniciar una nueva solicitud o requerimiento. En este sentido es conveniente la siguiente redacción: 1.1.8.6. Las cámaras de comercio deberán establecer de forma clara, detallada y expresa en los términos y condiciones, así como en las alertas informativas que se desplieguen en los servicios virtuales, los tiempos, fechas máximas y/o tareas que tendrán los ciudadanos para culminar los procesos virtuales iniciados, indicándole si los datos y documentos aportados serán eliminados, almacenados o mantenidos en la plataforma durante el tiempo que tenga vigencia el servicio y después de que el mismo sea rechazado por la no culminación por parte del ciudadano. Las cámaras de comercio deberán mantener una solicitud virtual activa como mínimo durante un (1) mes después de la última gestión activa (diferente a la consulta) que el ciudadano haya realizado sobre la misma.	Aceptada	
48	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Se impone una gran carga a las Cámaras de Comercio, que puede ser manejable a través de mensajes informativos durante el proceso de creación del trámite, indicándole al usuario que su trámite no ha sido radicado, sin necesidad de realizar gestiones adicionales bajo el entendido que el usuario de manera previa ha sido informado de las condiciones del servicio.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
49	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	Los usuarios en su mayoría, suelen ingresar al sistema a realizar liquidaciones por ejemplo de la renovación para saber cuánto deben pagar, conocen el valor y salen de la plataforma generando un número de recuperación, dos días después desean efectuar definitivamente la renovación, ingresan nuevamente, generan un nuevo código de recuperación y culminan con la firma digital y el pago, el presente ejemplo es quizás uno de muchos en los que el usuario de manera previa al ingreso definitivo busca o conoce la ruta. De acuerdo a lo establecido en el precitado numeral, ¿Si un usuario hace lo mismo 10 veces sin finalizar, 10 veces debería notificarse? En caso afirmativo, se tornaría engorroso y dispendioso para las cámaras.	Aceptada	
50	28/01/2022	Confecámaras	Como existe la cronología mencionada y es una petición de registro de un trámite registral, no puede de manera inmediata informarse al usuario, toda vez que implica el estudio previo, sobre los que ingresaron antes Esto generaría un trámite alterno. Debe igualmente considerarse aquellos actos que se inscriben de manera inmediata a su presentación, atendiendo la simplicidad en cada caso. No es posible la aplicación de este procedimiento, implicaría que se tuvieran los estudios de documentos en las cajas o taquillas de las Cámaras de Comercio, la afectación de tiempos de respuesta en la sede y que no pudieran implementarse los servicios virtuales.	Aceptada	
51	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se solicita aclarar el presente numeral, ya que en primer lugar se realiza la recepción de las solicitudes y luego estas pasan a estudio jurídico que realizan los profesionales para efectuar las validaciones jurídicas sobre las solicitudes, y por tanto en la ventanilla de radicación no sería posible indicar los requisitos ni documentos faltantes a los usuarios con la precisión necesaria. Teniendo en cuenta que si se radica el trámite el mismo pasa a reparto de un abogado y deberá informar en derecho de turno y no inmediatamente. Se sugiere cambiar redacción para sustituir expresión "inmediatamente" por "posteriormente".	Aceptada	
52	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Es importante aclarar las condiciones o alcance a esta instrucción, bajo el entendido que en la radicación de las solicitudes de registro solo se verifican las condiciones formales para ello, sin que se realice control de legalidad a las solicitudes, que permita indicar al usuario en ese momento si la solicitud cumple con la totalidad de requisitos o no, indicándole además los documentos que debe complementar.	Aceptada	
53	25/01/2022	Cámara de Comercio de Buga	Existe una contradicción en los artículos 1.1.9 y el 1.3.4 frente a si se presenta abstención por parte de la Cámara de Comercio cuando no hay aceptación de Revisores Fiscales.1.1.9. Abstención de registro. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:	Aceptada	
54	28/01/2022	Confecámaras	Es importante que se tenga en cuenta que se indica de forma general que las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos, y en las causales de abstención se relacionan algunas que legalmente no tienen la vocación de impedir la inscripción de actos y documentos, como es el caso de la existencia de multas con mora de 6 meses, o la existencia del concepto de uso de suelo permitido. Por lo anterior, sugerimos agrupar las causales de abstención dependiendo de los casos a los que aplique.	No aceptada	La causal se encuentra redactada de manera explícita como se establece en el artículo 85 y 183 de la Ley 1801 de 2016.
55	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	Se recomienda aclarar el modo de verificar la identidad de los menores de edad (incapaces relativos) nombrados en órganos de administración de entidades sin ánimo de lucro del sector común o en su defecto dictar instrucciones sobre los nombramientos de incapaces relativos en órganos de administración (junta directiva) en dichas entidades.	No aceptada	Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.
56	25/01/2022	Cámara de Comercio de Buga	Existe una contradicción en los artículos 1.1.9 y el 1.3.4 frente a si se presenta abstención por parte de la Cámara de Comercio cuando no hay aceptación de Revisores Fiscales.1	Aceptada	
57	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	La circular no contempla la posibilidad de verificar o validar algunos requisitos solemnes a través de la interoperabilidad entre entidades (decreto 1875 de 2017 art. 2.2.2.55.4, decreto 2106 de 2019 art. 11, 13 y 148 y ley 2106 de 2020 art. 8), de tal manera que se permita validar de manera automática o al menos obtener información sin requerirla al usuario lo cual definitivamente tiene un impacto positivo en la simplificación de trámites como ocurre con la VUE y en ese sentido, se considera que a esta causal de abstención sería importante agregarle: "salvo que la Cámara de Comercio pueda acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría en el marco de la simplificación de trámites"	Aceptada	
58	28/01/2022	Confecámaras	¿La causal prevista en el numeral 1.1.9.6 aplica para la inscripción de actos y documentos sometidos a la formalidad del registro?	No aceptada	En el encabezado se explica la aplicación de las causales.
59	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se debe corregir la numeración pues se repite el numeral 1.1.9.6, lo que afecta seguidamente la numeración del resto de la circular.	Aceptada	
60	28/01/2022	Confecámaras	La causal prevista en el numeral 1.1.9.7 solo aplica para la modificación de la información relacionada en el numeral, no aplica para la inscripción de actos y documentos de forma general, ni para el trámite de renovación.	No aceptada	La causal se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico.
61	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda indicar como lo establece la norma, ya que el código de policía hace referencia a las actividades de alto impacto, no determina exactamente las actividades. De igual manera, no se trata de la venta y consumo de bebidas alcohólicas lo que se considera actividad de alto impacto, sino la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y el código 9609 contiene otras muchas actividades, no solo la prestación de servicios sexuales como se indica.	No aceptada	La causal se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
62	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Se propone una redacción más precisa y ajustada a la norma: "Cuando no se cuente con el certificado del uso del suelo favorable o compatible en las solicitudes de modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica que involucren actividades de alto impacto como la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial o servicios sexuales, a menos que se elimine dicha actividad." A su vez, se genera la duda de lo que se debe entender por cambio de actividad económica, razón por la cual resulta procedente establecer si se debe exigir certificado de uso de suelos cuando existiendo un código de alto impacto, se modifica el orden de los códigos de actividad económica, se incluye o excluye un nuevo código CIU, o se modifica la redacción de la descripción de la actividad económica.	No aceptada	La causal se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico.
63	28/01/2022	Confecámaras	Importante tener en cuenta que la homonimia en personas naturales está supeditada al número de identificación.	Aceptada	
64	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Si los símbolos se van a considerar diferenciadores sería extralimitado este criterio pues una sola coma abre el margen de insatisfacción de muchos usuarios con el bajísimo nivel de diferenciación. Esto podría generar problemas entre los comerciantes, toda vez que podrá haber nombres casi iguales, que se diferencien únicamente por una coma, o un punto. Sugerimos agregar otra causal de abstención registral: cuando en las reformas estatutarias las sociedades incorporen actividades de carácter financiero que impliquen captación de recursos del público sin la autorización del ente competente o cuando en sus reformas modifiquen la razón social con nombres propios de entidades financieras. A su vez, sugerimos aclarar si es permitido que una ESAL tenga el mismo nombre de un establecimiento de comercio o sociedad comercial, o se considera que existe homonimia. Así mismo aclarar si símbolos como "@" o "&" se toman como letras o símbolos que no sirven como diferenciadores. Sugerimos aclarar en el primer párrafo del numeral 1.1.9.9 del proyecto de la circular, que la homonimia se presentaría cuando haya coincidencia con el nombre de una persona natural o jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito Y ACTIVO, toda vez que, de hallarse en estado cancelado, no habría obstáculo que impida la inscripción.	Aceptada	
65	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	De conformidad a lo planteado en el presente numeral, ¿Si existen otra u otras personas naturales con el mismo nombre de quien pretende inscribirse en el registro mercantil es causal de abstención?, ahora bien, ¿Qué debería hacer la persona? ¿Cambiarle de nombre?	Aceptada	
66	28/01/2022	Confecámaras	Hace falta incluir las autorizaciones previas que requieren las instituciones prestadoras de servicios de salud.	Aceptada	
67	21/01/2022	Superintendencia Financiera	Adicionar 1.1.9.11. Cuando la persona jurídica emplee en su nombre distintivos propios de las instituciones financieras, tenga por objeto realizar actividades financieras, aseguradoras y del mercado de valores, o indique genérica o específicamente el ejercicio de una actividad financiera, aseguradora o del mercado de valores, tales como las expresiones: "bank", "neobanco" "banco (a)", en cualquier parte del nombre, sin estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.	Aceptada	
68	28/01/2022	Confecámaras	La manifestación señalada es imprecisa, la restricción asociada al cobro de tarifas debe estar referida exclusivamente a la prestación del servicio público de registro. El depósito de estados financieros es un servicio empresarial. Solicitamos revisar este aspecto en las mesas de trabajo, para definirlo	No aceptada	La Ley 222 de 1995, artículo 41 dispone que es una obligación de todas las sociedades. En ese sentido, el legislador solo previó el cobro de las copias que se expiden, guardando silencio sobre el cobro del depósito de los estados financieros. Además, la Ley 6 de 1992, artículo 124 y el Decreto 1074 de 2015, tarifas, artículo 2.2.2.46.1.8. establecen los cobros que pueden efectuar las cámaras de comercio.
69	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Numeral 1.1.10.5. – 1.3.10 establece que no el depósito de los estados financieros no generará cobro alguno. Sobre el particular consideramos importante que la Superintendencia tenga en cuenta que el depósito de los estados financieros es un servicio que prestan las Cámaras de Comercio y que genera la necesidad de disponer de recursos físicos, tecnológicos y humano, para su operación. Si bien es cierto que no se trata de una actividad desplegada propiamente de la administración de los registros públicos, cuya tarifa se encuentre regulada como ingreso público, si conlleva la realización de actividades, acciones y gestión por parte de las Cámaras de Comercio que consideramos debe ser reconocido para la prestación óptima del servicio. En ese sentido, consideramos importante que la Superintendencia además defina si este ingreso (en caso de no eliminarlo), representa un ingreso público o privado para las Cámaras de Comercio, y cuál sería la forma o procedimiento para establecer la tarifa, teniendo en cuenta los costos de la operación, tales como la disposición de activos y de recurso humano profesional encargado de recibirlo, darle tratamiento, conservarlo y custodiarlo para que pueda materializarse en un servicio permanente e ininterrumpido que provea la consabida publicidad que exige la norma. En ese orden de ideas la tarifa debería atender al principio de correspondencia y ser retribuido económicamente de manera proporcional a su importancia legal y carga operativa.	No aceptada	La Ley 222 de 1995, artículo 41 dispone que es una obligación de todas las sociedades. En ese sentido, el legislador solo previó el cobro de las copias que se expiden, guardando silencio sobre el cobro del depósito de los estados financieros. Además, la Ley 6 de 1992, artículo 124 y el Decreto 1074 de 2015, tarifas, artículo 2.2.2.46.1.8. establecen los cobros que pueden efectuar las cámaras de comercio.
70	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos incluir un complemento que determine que la obligación de medio de las cámaras de comercio depende de la información a la que tienen acceso. Por lo que sugerimos una nueva redacción: Las cámaras de comercio utilizarán un procedimiento ágil y expedito para efectuar las devoluciones de dinero en los trámites de los registros públicos que fueron pagados por el usuario y que no culminaron o que se liquidaron cuando no correspondía. Las cámaras de comercio utilizarán de manera preferente para la devolución del dinero los medios electrónicos que existen y asegurarán su debida y pronta entrega, conforme la información financiera que repose en la entidad para estos fines.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
71	28/01/2022	Confecámaras	Es necesario conservar el anexo No. 3 que contiene la descripción detallada de los actos y documentos sujetos a registro y la forma de liquidar los derechos de inscripción.	Aceptada	
72	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos aclarar si los documentos como pasaportes, cédulas, que son incorporados a los expedientes, pueden ser consultados por cualquier persona y obtener copia de los mismos, o si se debe aplicar alguna restricción por tratarse de documentos que contienen información personal y/o sensible.	Aceptada	
73	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita precisar cuál es el comprobante del documento de identidad, pues no hay claridad si se trata de la contraseña y, de ser este documento, si es posible aceptarlo. Se debe tener en cuenta que en el caso de los extranjeros, los cuales tiene documentación diferente como es el caso de pasaporte Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	No aceptada	Los documentos se encuentran redactados en los términos de la Circular 322 del 13 de diciembre de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se refiere a que es el comprobante de documento. No se genera un impacto tecnológico.
74	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	Aceptada	
75	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	La fecha podría constatarse con el certificado de la misma Registraduría. Con relación a la hora sugerimos no incorporarlo toda vez que no es un dato que arroje el Certificado que emite la Registraduría. Éste este requisito podría afectar a la Ventanilla Única Empresarial por que la interoperabilidad entre entidades permite una validación automática, en otras palabras, creará más trámites.	Aceptada	
76	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Para efectos de salvaguardar la fluidez y operación de la VUE debería además señalarse que tampoco aplicara en aquellos procedimientos en línea cuya validación de identidad se dé automáticamente en virtud de la interoperabilidad. El procedimiento de activación de matrículas debería permitir expresamente que pudiera realizarse mediante poder o mandato	Aceptada	
77	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Actualmente las ordenes de autoridad no activan una matrícula, en el entendido que no son solicitudes que hacen directamente de parte de la sociedad, por lo tanto, se sugiere que se mantenga de esa forma, como medida para garantizar la prevención de fraudes. Por lo tanto, se sugiere eliminar la expresión "ordenes de autoridad competente" Cómo se establece un mecanismo electrónico si posteriormente se indica, "El procedimiento de que trata el presente numeral deberá incluir la validación de la identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica del solicitante, la cual podrá realizarse en cualquier cámara de comercio." Y la biometría debe ser presencial. En el caso de las sociedades por acciones y el fallecimiento de todos los accionistas y personas designadas ¿cómo las cámaras de comercio verificarán las calidades de accionistas? ¿con la simple manifestación del cliente y presumiendo la buena fe?. En el caso de las ESAL ¿cómo podemos verificar la calidad de asociado? ¿con la simple manifestación del cliente y presumiendo la buena fe? Y cuando no es por fallecimiento, sino por imposibilidad de contacto ¿se puede realizar de otra manera?	Aceptada	
78	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Contempla la posibilidad de reactivar las matricula de las sociedades por acciones aportando copia del certificado de defunción de todos los accionistas, teniendo en cuenta que esta información solo reposa en el libro de accionistas. Comentario: ¿cómo podrían las Cámaras de Comercio constatar que efectivamente que todos los accionistas se encuentran fallecidos? Ahora bien, en lo relacionado con el procedimiento para solicitudes que modifiquen la información de matrículas e inscripciones inactivas, en el apartado "En las sociedades por acciones que no tengan revisor fiscal o el representante legal no se encuentre, la solicitud podrá presentarse por cualquier accionista siempre y cuando acredite por algún medio idóneo tal calidad. Si el único accionista ha fallecido y la persona jurídica no cuenta con órganos colegiados o revisor fiscal y el representante legal no se encuentra o es el mismo accionista, se podrá aplicar el procedimiento dispuesto para las sociedades de personas". Sería importante determinar qué medios pueden catalogarse como idóneos para acreditar tal calidad. Se debe hacer un ajuste a la numeración para que sea consecutivo, 1.1.12.4.	No aceptada	Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.
79	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	En el caso de las personas naturales inactivas, ¿La solicitud de cancelación podrá ser presentada por cualquier persona? O ¿Deberá ser presentada por el cónyuge supérstite o heredero?	No aceptada	En el mismo numeral se responde la pregunta planteada en la observación. Se puede hacer por el cónyuge.
80	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Dentro de esta causal no se tiene en cuenta el caso especial de migración colombia que solicita la fecha de nacimiento, y los extranjeros que no tienen cédula de extranjería y se solicita la copia del pasaporte. Se solicita aclarar el presente numeral, ya que se indica que "se procederá a la verificación del documento de identidad de cada uno de ellos, en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil", excluyendo el caso que aplica a los extranjeros con o sin cédula de extranjería.	Aceptada	
81	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita incluir la opción, para todos los casos, de que este procedimiento pueda ser adelantado igualmente por los apoderados de los facultados. Se solicita incluir a manera de ejemplo, cuáles son los medios idóneos por los cuales podría acreditarse la calidad de accionista.	No aceptada	No es necesario incluirlo por cuanto en la práctica opera de dicha manera

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
82	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación. La naturaleza del RUES no es transaccional, por lo que no podría generarse alertas a través de este sistema. Si lo que se pretende es el envío de la alerta a la información reportada en la matrícula del comerciante previamente inscrito en otra Cámara de Comercio, diferente a la ubicación del establecimiento, sucursal o agencia que se pretende matricular, debe contemplarse que no es viable esta implementación en los sistemas registrales. Resulta importante conservar la disposición expresa de la obligatoriedad por parte de los inscritos, en el diligenciamiento de los campos de "correo electrónico" y "correo electrónico de notificación" previstos en el formulario RUES, para todos los registros.	Aceptada	
83	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Hemos recibidos varias quejas de ciudadanos que ya no hacen parte de empresas y a los cuales les llega información de trámites en los cuales no tienen relación. La regla de los dos correos fue una medida que respondía a ese periodo de transición del 2014 – 2015 cuando se implementó el SIPREF, como una forma de alertar a los correos anteriores (por si el presunto fraude se hubiera presentado desde antes que existiera el sistema, como una forma de llegar el verdadero "propietario" de la matrícula), y pensado exclusivamente en la modificación de correos y teléfonos. A la fecha, con un sistema SIPREF maduro, que lleva varios años en operación, se puede pensar en una única comunicación efectiva al correo y teléfono que se tiene registrado y vigente en las empresas, tanto en dirección comercial y de notificación judicial, en tanto no se traten del mismo dato (que duplique la información). Enviar varios correos e información puede hacer perder el foco del SIPREF y que los empresarios ya no sepan si se trata de un trámite nuevo o de la duplicidad en la información de un trámite ya en curso y ya reportado (o en el peor de los casos que el sistema de correo, clasifique el mail como spam o malicioso). Debido a lo anterior, recomendamos la siguiente redacción: 1.1.12.5. Alertas que deberán enviar las cámaras de comercio En todos los casos, radicada la solicitud de renovación, inscripción o la petición de modificar información de los registros públicos, las cámaras de comercio deberán enviar una "alerta" al correo electrónico y al teléfono celular reportado (en los datos de ubicación general y de notificación judicial) vigentes en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), en la que se informe de la presentación de la solicitud o petición y de los mecanismos con que cuenta el usuario para evitar el fraude en los registros públicos. (...) Si un trámite (inscripción, renovación o la petición de modificar información de los registros públicos) implica la modificación del correo electrónico o el número de teléfono celular del inscrito, la cámara de comercio deberá asegurar que se envíe la "alerta" de ingreso al canal virtual, radicación e inscripción o devolución del trámite, a los correos electrónicos y teléfonos que estaban vigentes en el registro público al momento de ingresar al canal virtual y/o radicar el documento (inclusive cuando el trámite sea inscrito, la alerta deberá enviarse a los datos de contacto vigentes cuando ingresó el trámite y que reposan en el registro antes que se realice la actualización o cambio).	No aceptada	El SIPREF es un aspecto que se evaluará conforme a las propuestas presentadas por todas las cámaras de comercio en una próxima circular.
84	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Numeral 1.1.12.5. Alertas que deberán enviar las cámaras de comercio. “(…) La alerta generada por la cámara de comercio, deberá indicar como mínimo: la fecha de la solicitud, el trámite de registro requerido y hacer referencia al mecanismo de oposición, indicando que solo procede si se presenta antes de que se efectúe el registro y que es necesario aportar la respectiva denuncia penal. Respecto de la alerta remitida al celular, la cámara de comercio podrá informarle al peticionario que le remitió al correo electrónico la información del trámite para verificar su procedencia.” Comentario: la oposición no siempre implica la obligación de allegar copia de denuncia penal, por lo que sugerimos que se indique "según el caso".	No aceptada	El SIPREF es un aspecto que se evaluará conforme a las propuestas presentadas por todas las cámaras de comercio en una próxima circular.
85	28/01/2022	Confecámaras	El trámite de oposición descrito no debería extenderse a "cualquier interesado", toda vez que el objetivo del SIPREF, es que el titular de la información proteja su inscripción frente al fraude de terceros. Adicionalmente, los casos planteados, en los cuales podría presentarse oposición, evidencian la necesidad de efectuarse por parte del titular de la información. Se solicita incluir que, si el opositor no presenta de respectiva denuncia, la Cámara debe seguir con el trámite, pero esto no necesariamente trae consigo el registro del documento, por esta razón, se sugiere modificar o ajustar el texto del proyecto e indicar que se seguirá con el trámite y que puede inscribirse o devolverse el documento, según se cumplan o no los requisitos normativos para el efecto. No obstante lo anterior, hemos solicitado expresamente realizar una mesa de trabajo para evaluar la modificación del SIPREF atendiendo criterios de eficiencia, simplificación e impacto, que atiendan la evolución del Sistema de Prevención de Fraudes y la implementación de herramientas tecnológicas.	Aceptada	
86	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios." Resulta pertinente que se aclare a cuales usuarios deberá comunicar, ¿a quién radicó y a quienes se vean afectados con el registro? pues da entender que al público en general.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
87	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Esta situación ya fue regulada de forma amplia en la circular en el numeral 1.1.1.5. (garantía de la CCB de prestar servicios virtuales y/o electrónicos), así como en lo pertinente sobre las formalidades de los documentos sujetos a registro (1.1.7.) Esta anotación viene de las épocas cercanas a la expedición de la Ley 527 de 1999 (sobre la validez probatoria de los mensajes de datos), la cual fue (y es) pertinente para la prestación de los servicios registrales, pero que se encuentra inmersa en los numerales expuestos. A veces regular de más, puede enredar las cosas y lo mejor es no regular o generar una regulación abierta que incluya las bases legales y que permita que las cámaras exploten de mejor manera las distintas formas en que puede aprovecharse la tecnología. Es por esto por lo que recomendamos la eliminación.	No aceptada	Este apartado no introdujo cambios, razón por la cual permanecerá igual que en la Circular que acogió la Entidad.
88	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita incluir en este procedimiento, la indicación respecto de cuál es la Cámara de Comercio facultada para expedir certificaciones de información inscrita previo al cambio de jurisdicción.	Aceptada	
89	28/01/2022	Confecámaras	Se debe tener en cuenta la captura del dato del NIT en los sistemas registrales, así como la información histórica que ya consta en los registros.	No aceptada	Se acogió de manera parcial, ya que se requiere un cronograma para su implementación.
90	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	El acto de incapacidad es nuevo, por lo tanto, sería importante aclarar si se refiere al registro de una incapacidad temporal (médica), incapacidad permanente, etc. Asimismo, vale la pena establecer el documento idóneo que se requiere para dejar sin efecto esa incapacidad o en el caso de referirse a una incapacidad temporal si la misma se debe retirar una vez finaliza. Para inscribir el fallecimiento de un representante legal, un miembro de junta directiva o un revisor fiscal, basta con el certificado de defunción, en ese caso se registra el certificado y la noticia sería se allegó certificado de defunción del señor que actuaba en la sociedad. Debe tenerse en cuenta que, al ordenarse generar registro, este debe cumplir con el pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro. Es importante precisar a que se refiere con "o cualquier otra circunstancia". A modo de ejemplo vacaciones.	Aceptada	Se acoge la observación
91	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En relación con las personas naturales que desarrollan actividades de vendedores de juegos de suerte y azar se deben inscribir en el libro XV y en el XXII, no son claros los numerales 1.3.1.15. y 1.4.2.	Aceptada	
92	28/01/2022	Confecámaras	Impone a las Cámaras la carga operativa de contar con un equipo de auto consulta en cada una de las sedes, la cual consideramos innecesaria si existe la consulta a través de la página web.	No aceptada	La mayoría de las cámaras tienen terminales de autoconsulta gratuita para el público, por lo tanto no sería una carga adicional. Sin embargo en este momento no está permitiendo su uso por temas de bioseguridad.
93	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Agregar paréntesis de apertura en el texto.	Aceptada	
94	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere aclarar la redacción teniendo en cuenta que como está el numeral se entiende que se pide realizar un boletín con las radicaciones de documentos lo cual no se considera necesario ya que al momento de realizar la radicación de documentos se envía la alerta documental al titular de la información conforme a lo previsto en el SIPREF y adicionalmente los interesados cuentan con la opción de consulta de estado de trámite.	No aceptada	No se acoge la observación porque el texto es claro.
95	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	Aceptada	
96	28/01/2022	Confecámaras	Es necesario verificar el procedimiento aplicable a la "inscripción parcial". Tal vez los ejemplos suministrados no son los más acertados, toda vez que se genera confusión. A manera de ejemplo, para el caso de los requisitos a presentar en las aceptaciones al cargo, se contradice con el numeral 1.1.9.3. del mismo proyecto de Circular. La noticia mercantil da cuenta de aquellos actos efectivamente inscritos, más no sobre los no inscritos y menos las causales que dan lugar a la devolución.	Aceptada	
97	25/01/2022	Cámara de Comercio de Buga	No hay claridad sobre el cobro de los derechos de inscripción cuando posteriormente se presenten las constancias de aceptación en el caso de Revisores Fiscales, ya que el mismo artículo 1.3.4.5, inciso segundo establece ... "La consecuencia es que cuando se aporten las aceptaciones, se deberá cancelar los derechos de inscripción". El artículo 1.3.4.7 inciso 3 establece que las constancias de aceptación y posesiones por sí solas, no son objeto de inscripción, ni causan ningún derecho.1.3.4. Procedimiento para llevar el Registro Mercantil. Inciso segundo del punto 1.3.4.5 Para una mayor comprensión de una inscripción parcial, se cita como ejemplo el registro del documento de constitución, el cual puede contener como actos sujetos a registro, la constitución como tal y los nombramientos de junta directiva, representantes legales y revisores fiscales. Si todos los actos enunciados cumplen con los requisitos, se realizará una inscripción y en la noticia se relacionarán cada uno de ellos, pero en el evento en que no se aporten las cartas de aceptación de los revisores fiscales, podrá inscribirse parcialmente la constitución y los nombramientos de los representantes legales y la junta directiva, y señalar que no se toma la designación de los revisores fiscales por falta de aceptación. La consecuencia es que cuando se aporten las aceptaciones, se deberá cancelar los derechos de inscripción. 1.3.4.7 inciso 3 En estos eventos, las aceptaciones, identificaciones y posesiones que no se presenten al momento del registro en los cuerpos colegiados, no serán objeto de inscripción posterior, ni causarán derechos de inscripción, sino que bastará con que se radiquen y, si se cuenta con la información requerida, la cámara de comercio actualizará el certificado del afectado y posteriormente procederá a archivarlas en el expediente y le comunicará al interesado que su solicitud ha sido atendida. Las identificaciones, constancias de aceptación y posesiones por sí solas, no son objeto de inscripción, ni causan ningún derecho.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
98	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Dentro de esta causal no se tiene en cuenta el caso especial de migración Colombia que solicita la fecha de nacimiento, y los extranjeros que no tienen cédula de extranjería y se solicita la copia del pasaporte. Se solicita aclarar el presente numeral, ya que se indica que "el número y fecha de expedición de su documento de identificación y la verificación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil", excluyendo el caso que aplica a los extranjeros con o sin cédula de extranjería.	Aceptada	
99	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sería importante que la Superintendencia nos especifique si la Cámara de Comercio debe realizar otra inscripción sobre la respectiva sociedad o entidad sin ánimo de lucro, dando cuenta que finalizó la sanción. En caso de que se deba generar una "anotación" entendida esta como inscripción y/o registro de este acto, esto también implicaría una carga operativa para las Cámaras pues, deberán hacer un seguimiento a estas sanciones, para verificar cuando se debe efectuar la anotación (entendida como registro o inscripción en el kardex) y proceder con el retiro del certificado. Este tema se puede analizar desde el área de informática y sistemas, para que desde la inscripción de la sanción se pueda grabar la vigencia y al finalizar ésta, de forma automática se deje de certificar, pero sin lugar a generar anotaciones.	Aceptada	
100	28/01/2022	Confecámaras	Con el fin de evitar confusiones, se solicita incluir la no posibilidad de matrícula en el registro mercantil, para personas naturales que desarrollen profesionalmente y de manera exclusiva alguna de las actividades que la ley define como "no mercantiles". Así como que tampoco se deben matricular las empresas industriales y comerciales del Estado. Es necesario aclarar si la Cámara durante el tiempo que dure esta matrícula, está facultada para emitir certificados. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se suspende la obligación de renovar, se solicita analizar la posibilidad de aplicar la "depuración" de que trata el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014. El trámite de revocatoria directa requiere del consentimiento del titular del registro. Si la persona natural no debe estar matriculada, se sugiere indicar que las Cámaras están facultadas expresamente para cancelar su matrícula mercantil.	No aceptada	Se encuentra en una de las causales de abstención. El CPACA no permite decir que expresamente se hace la revocatoria.
101	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	¿Cuánto tiempo se debe esperar para que el matriculado tome la decisión de cancelar su matrícula o adicionar otra actividad antes de iniciar el trámite revocatoria? ¿Qué sucede si durante el trámite de revocatoria no se obtiene el consentimiento que establece el CPACA para revocar?	No aceptada	No es una observación, es una pregunta conceptual de lo que se tendría que hacer con el procedimiento.
102	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Se sugiere respetuosamente que en la redacción se indique que la renovación de la matrícula mercantil se podrá realizar a través del diligenciamiento del formulario físico o electrónico. Debido a que de la redacción pareciera que solo se permite formularios electrónicos. ¿Se acaba el formulario físico diligenciado manualmente?	Aceptada	
103	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	La redacción da a entender que la renovación es exclusivamente electrónica, lo cual sería una nueva disposición con lo cual se genera la inquietud si no es posible recibir renovaciones presenciales con diligenciamiento manual del formulario. Determinar si la renovación será exclusivamente electrónica o se permitirá la renovación física, presencial, mediante diligenciamiento de formulario RUES.	Aceptada	
104	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita incluir la renovación de la matrícula mercantil.	Aceptada	
105	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	¿qué pasa con el establecimiento de comercio de una persona fallecida? ¿Debe surtir el proceso de adjudicación mediante sucesión e inscribirse en la cámara de comercio?	No aceptada	Teniendo en cuenta que se habla de la matrícula de persona natural, esta cesará sus obligaciones mercantiles y de renovación a partir de la notificación de la fecha de muerte del mismo. Otro caso será la adjudicación que debe realizarse mediante sucesión de los bienes del comerciante persona natural fallecida, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de comercio.
106	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita incluir que, tan pronto se inscriba la reactivación, deberán seguir pagando en adelante la renovación de matrícula, sin importar la fecha en la que ésta se produzca.	No aceptada	No es necesario. Para la reactivación es necesario que medie el pago.
107	28/01/2022	Confecámaras	Incluir las agencias y sucursales en esta imposibilidad de reactivación.	Aceptada	
108	28/01/2022	Confecámaras	Siempre y cuando el documento haya sido presentado en debida forma, es decir, que no presente alguna causal que genere devolución.	Aceptada	
109	28/01/2022	Confecámaras	En este sentido, podría afirmarse que, procede la matrícula de un establecimiento de comercio aun cuando su titular no se matricule como comerciante.	No aceptada	Este numeral hace referencia a eventos como la cancelación de la matrícula de persona natural por muerte, permitiendo que la matrícula del establecimiento continúe activa hasta su adjudicación. Pero no podrá existir un establecimiento de comercio a nombre de un no matriculado.
110	28/01/2022	Confecámaras	En materia de embargos y medidas cautelares, la Circular debe actualizarse y ponerse a tono con las reglas del CGP y del Decreto 806 de 2020, así como indicar expresamente si las Cámaras de Comercio tienen o no competencia para determinar la procedencia del registro de embargos sobre cuotas sociales, partes de interés o establecimientos de comercio. Así mismo, si deben dar aplicación a las disposiciones procesales sobre prelación de embargos, concurrencia de embargos, etc. de manera que sobre un mismo bien sujeto a registro en la cámara, se inscriba una medida cautelar solo si se cumplen los requisitos procesales de la concurrencia de embargos o disposiciones especiales, se inscriban varios embargos.	No aceptada	En caso de tener que incluir todas las actualizaciones normativas, la Circular estaría desactualizada y a merced de cualquier cambio.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
111	28/01/2022	Confecámaras	Indicar si frente a un establecimiento embargado, es posible inscribir el acto de cierre definitivo de establecimiento. Se sugiere incluir si no procede la cancelación de matrícula mercantil en aquellos casos en que el establecimiento de comercio tenga inscritas medidas vigentes u otras medidas.	No aceptada	El segundo párrafo del numeral contempla el caso de que no se podrá cancelar la matrícula del establecimiento que tenga inscritas medidas cautelares u otras medidas
112	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	Aceptada	
113	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos aclarar si el término anotación hace referencia a la generación de una inscripción o a actualizar el correspondiente certificado.	Aceptada	
114	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita aclarar la procedencia de la inscripción de órdenes relacionadas con personas no matriculadas o inscritas en alguno de los registros a cargo de las Cámaras. Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	Aceptada	
115	25/01/2022	Cámara de Comercio de Buga	Se considera importante que se aclare si en los oficios proferidos por la SuperSociedades en sede de los procesos de insolvencia, se debe solicitar la constancia de ejecutoria, aun cuando el oficio al final dice Notifíquese y cúmplase	No aceptada	Se hablará con el área encargada para que lo incluya dentro de los oficios. No es necesario incorporar el tema en la circular.
116	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Está permitiendo el traslado de domicilio de establecimientos por fuera de la jurisdicción de la cámara (lo cual constituye un beneficio importante para el comerciante que extiende atributos de la personalidad a un ente que carece de personería).	Aceptada	
117	28/01/2022	Confecámaras	Se incluye la opción de que el comerciante que cambia el domicilio, pueda solicitar el cambio de domicilio de los establecimientos que tiene en la cámara de origen, y de manera general se considera que existiría la posibilidad de cambiar el domicilio de los establecimientos de comercio. En este evento, es de anotar que los establecimientos no tienen cambio de domicilio por tratarse de bienes muebles. El domicilio se predica de las personas.	Aceptada	
118	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Presenta cambios frente a lo establecido actualmente: únicamente se certifica de forma negativa la inscripción de la habilitación del transporte de carga, empresarios que se identifican con el CIU 4923, en esta propuesta se agrega a quienes no hayan inscrito la habilitación de: Transporte Terrestre Automotor Especial, lo cual tiene un impacto técnico a evaluar y se haría necesario precisar o complementar la instrucción indicando el CIU que les corresponda.	Aceptada	
119	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación. Sería necesario conocer los medios por los cuales las Cámaras podrían identificar cuáles se encuentran habilitadas y cuáles no.	Aceptada	
120	28/01/2022	Confecámaras	Las cámaras de comercio desconocen si una sociedad tiene el deber de depositar o no los estados financieros ante al Superintendencia de Sociedades, de tal forma que frente al momento de liquidar o recibir el depósito, debería hacerse esta validación, y no posterior, porque esto impacta en el momento de cobrar. El depósito de estados financieros es un servicio empresarial. Solicitamos revisar este aspecto en las mesas de trabajo, para definirlo.	Aceptada	
121	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Para saber si se depositaron o no los estados financieros en la Superintendencia de Sociedades y no depositarlos en las entidades camerales se deberá realizar la consulta en la página de la Superintendencia de Sociedades, previo la realización de dicho trámite en las entidades camerales o si él cliente insiste se puede proceder con el trámite. Esta disposición implicaría a su vez ajustar el sistema para que no se genere cobro. Adicionalmente, se recomienda verificar la información contenida en el anterior numeral en cuanto a las normas concordantes, toda vez que este artículo fue modificado por el 150 del Decreto 019 de 2012, no por el 50 del Decreto 019 de 2012.	Aceptada	
122	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita aclarar el tema del procedimiento de inscripción y cobro para el acto de la matrícula en los libros XV y XXII.	Aceptada	
123	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En relación con las personas naturales que desarrollan actividades de vendedores de juegos de suerte y azar se deben inscribir en el libro XV y en el XXII, no son claros los numerales 1.3.1.15. y 1.4.2.	Aceptada	
124	28/01/2022	Confecámaras	Tener en cuenta que, en virtud de la Ley 537 de 1999 y el Decreto 1774 de 2000, las Juntas de Acción Comunal, Juntas de vivienda comunitaria, sus federaciones y confederaciones, asociaciones comunales, están exceptuadas de su registro en Cámaras de Comercio.	Aceptada	
125	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos validar el tema de las juntas de acción comunal en lo referente a la entidad competente para el reconocimiento de la personería jurídica.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
126	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Actualmente, las cámaras de comercio no llevan el registro de las juntas de acción comunal. Aclarar la inclusión de "las juntas de acción comunal", toda vez que según la LEY 537 DE 1999 por medio de la cual se hace una adición al Capítulo II en el artículo 45 del Decreto - Ley 2150 de 1995, las cámaras de comercio no registran las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grados. Ahora bien, el artículo 64 y 65 de Ley 743 de 2002 establece quien registra los organismos de acción comunal: Artículo 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias. Artículo 65. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan. Comentario: Es importante recordar que, dentro de los organismos de acción comunal de primer grado, se encuentran las Juntas de acción comunal literal a) Artículo 8 LEY 743 DE 2002.	Aceptada	
127	21/01/2022	Cámara de Comercio del Putumayo	En relación con las Juntas de Acción Comunal, la competencia del registro e inscripción de actos no compete a las Cámaras de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 537 de 1999 y el Decreto 1774 de 2000.	Aceptada	
128	28/01/2022	Confecámaras	La remoción se encuentra en descrito en dos puntos del mismo numeral.	Aceptada	
129	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Para el caso de las asociaciones, corporaciones y fundaciones se sugiere indicar de manera expresa si la fusión, escisión o transformación es un acto sujeto a registro como si se hace para las ESAL del sector solidario. ¿Existen nuevos actos sujetos a la formalidad de registro? Tales como la muerte o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo (terminación de contrato, despido administrativo, etc.). De ser así debe tenerse en cuenta que si existe otro acto se genera el cobro de derechos de inscripción e impuesto de registro diferentes. Sobre la disposición de que el acta contenga la determinación de reactivar la entidad sin ánimo de lucro cuando la causal de disolución corresponda a la falta de renovación anual del registro, ¿es la única causal para poder inscribir la reactivación de las ESAL? En los demás casos, como determinación del órgano competente ¿no será viable su inscripción? Lo anterior, adicionalmente, porque para las ESAL del sector solidario se encuentra redactado de manera distinta. Debido a que se crean nuevas inscripciones de documentos en el inciso seis, se sugiere solicitar aclaración respecto de la inscripción de documentos de incapacidad, muerte o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo, en el sentido de concretar el tipo de incapacidad que se inscribiría, confirmar si ahora se inscribe el certificado de defunción y establecer como se certificarían estas nuevos documentos, toda vez que el instructivo para los certificados que expiden las cámaras de comercio no establece con claridad como certificarían. Finalmente, en el inciso siete se indica expresamente la inscripción del acta que contenga la determinación de reactivar la entidad sin ánimo de lucro cuando la causal de disolución corresponda a la falta de renovación anual del registro para las entidades sin ánimo de lucro, dicha mención no se indica para otros eventos, lo cual limitaría la reactivación.	Aceptada	
130	28/01/2022	Confecámaras	Se hace necesario aclarar, si la reactivación para este tipo de entidades, sólo aplica por la causal de depuración contenida en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, o aplica por cualquier causal de disolución.	Aceptada	
131	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	¿En este evento se entiende que la reactivación solo es permitida cuando la disolución se da por falta de renovación, y no por otras causales?	Aceptada	
132	28/01/2022	Confecámaras	Este numeral se repite con el numeral 1.6.1.1. del mismo proyecto de Circular.	No aceptada	Se encuentra dos veces. La primera responde a las ESAL del sector común. En el número 1.6.1.1. corresponde a las ESAL del sector solidario.
133	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita mantener el listado de campos a diligenciar del formulario RUES que trae la actual Circular de la SIC.	No aceptada	Todos los datos son de carácter obligatorio.
134	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En este numeral se solicita indicar de forma clara si no se puede hacer referencia a las normas del código de comercio para reuniones ordinarias y extraordinarias, así como se detalla para las ineficacias e inexistencias. En estos casos ¿podría ser una causal de abstención del registro? ¿qué ocurre cuando la entidad que anteriormente llevaba la competencia no contesta, no contesta en tiempos o indica que no los tiene?	No aceptada	Por doctrina muchas veces se acude a las reglas de las sociedades comerciales para la celebración de reuniones. Incluso, el decreto de reuniones virtuales las incluyó.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
135	28/01/2022	Confecámaras	En este procedimiento de traslado de la entidad cuando previamente estuviere inscrita en otra entidad registral, que no tengan inscritos estatutos, se indica que "deberán solicitarlos a la entidad de la cual fueron trasladadas", sin embargo, debe tenerse en cuenta que hacer esta solicitud, detiene el trámite registral en la Cámara y aumenta los tiempos para la resolución del mismo hasta tanto se obtenga respuesta de la entidad anterior. Adicionalmente, puede suceder que la respuesta sea que la entidad anterior no existe, no cuenta con los estatutos solicitados, o no tiene esta facultad, encontrándose la limitación para culminar el trámite registral en la Cámara de Comercio. En el caso de pérdida de competencia del registro de la Cámara de Comercio, en virtud de una reforma posterior, debe tenerse en cuenta que no en todos los casos las Cámaras cuentan con el servicio de revisión previa. En este caso, si el trámite registral ya ha sido radicado, la Cámara deberá comunicarse con el usuario o generar una devolución para realizar la correspondiente comunicación de la información.	No aceptada	Es un tema de impacto que se debe evaluar en una próxima circular.
136	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En caso de pérdida de competencia ¿siempre se debe hacer una primera devolución para indicar que se pierde competencia? ¿se podría contactar al cliente para dar claridad al respecto sin necesidad de devolución? ¿aplica únicamente para Revisión Previa de Actas como servicio establecido por la cámara? Hay que tener en cuenta que no todos los documentos se radican previamente a través del servicio de revisión previa. Finalmente, ¿la reactivación de las ESAL se puede para cualquier causal o solo por dejar de renovar? ¿El pago de los años adeudados debe ser previo a la inscripción? Tal y como se redactó para el registro mercantil.	Aceptada	
137	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sobre esta nueva obligación de las Cámaras de Comercio, se debe establecer un término especial para estudiar estos trámites, pues la entidad Cameral quedaría a la espera de la respuesta y remisión de esta información, lo que sin lugar a dudas generará un mayor tiempo de espera para el solicitante del registro. También se debe prever el caso en que la entidad de la cual fueron trasladadas, no posea los estatutos y no tenga la información sobre los presupuestos de convocatoria, quórum y/o las mayorías, pues ante estas circunstancias, en todo caso, la Cámara de Comercio deberá resolver de alguna forma la solicitud de registro. Ahora bien ¿Qué sucedería si la entidad que reconoció personería tampoco encuentra los estatutos o no remite los mismos?	No aceptada	No es posible que vía circular se establezcan términos distintos a los contemplados en el CPACA. Cuando no conteste el usuario y no tengan la información las cámaras deberían ejercer el control de legalidad conforme a la Ley.
138	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	¿significa que todos los actos de reforma deberían pasar por revisión previa para poder informar al usuario si el objeto está incurso en esta causal? Sugerimos incorporar que la cámara de comercio informará por escrito esta situación o realizará la gestión pertinente antes de adelantar cualquier actuación, con el ánimo de establecer si el usuario insiste en la modificación y poder informarle la consecuencia de ello, o de lo contrario devolver para que aclare el alcance del objeto modificado. Aunado a lo anterior, el mismo proyecto de Circular señala que no se puede exigir la revisión previa de documentos como un procedimiento obligatorio para la radicación de los actos o documentos sujetos a registro. En este sentido, el procedimiento adecuado, sería que la Cámara de Comercio realice una devolución condicionada en donde informe al usuario que con la inscripción de esta reforma se perdería la competencia para continuar llevando su registro para que de esta forma el usuario determine si efectivamente continua con su registro o si por el contrario desiste, al conocer los efectos de este registro.	Aceptada	
139	28/01/2022	Confecámaras	Aclarar la expresión "los requisitos legales", se debe indicar la remisión a Ley 1429 de 2010, norma que contempla este trámite.	No aceptada	Hoy en día las cámaras de comercio lo hacen con base en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010. Sin embargo dejar la referencia específica, sería admitir que aplica todo lo regulara para las sociedades comerciales, lo cual no opera en el ordenamiento jurídico vigente. Es importante mencionar, que hacer tantas referencias normativas pueden hacer perder vigencia al documento
140	28/01/2022	Confecámaras	Los numerales 1.5.2.2. y 1.5.3 también trae definiciones respecto de nombramientos, se sugiere unificar la información.	No aceptada	No se acoge la observación, son reglas distintas. Las del 1.5.3., son específicas a los nombramientos, las otras son transversales.
141	28/01/2022	Confecámaras	En el numeral anterior se está haciendo referencia a lo relacionado con los nombramientos, acá se especifica para todos los actos o documentos.	No aceptada	En el numeral anterior se está haciendo referencia a lo relacionado con los nombramientos, acá se especifica para todos
142	28/01/2022	Confecámaras	Esta disposición presenta definiciones general, que se sugiere incluirlas de manera previa a las especiales.	No aceptada	Se lleva en el mismo esquema que los otros registros.
143	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita aclarar si para efectuar esta matrícula de establecimientos de comercio se requiere que sus actividades correspondan a aquellas que se consideran mercantiles. Así mismo, que estos establecimientos de comercio se matricularán en el registro mercantil, con el cumplimiento de todas las obligaciones que les apliquen.	Aceptada	
144	28/01/2022	Confecámaras	Esta disposición se repite en el numeral 1.5.1.2. anterior.	Aceptada	
145	28/01/2022	Confecámaras	En el primer acto enlistado, se solicita adicionar la expresión: "El certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad competente para efectos del registro de las personas jurídicas que ya han sido reconocidas con anterioridad." Aclarar si el acto de reactivación de entidades sin ánimo de lucro puede ser por cualquier causal de disolución.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
146	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En el inciso seis del numeral relacionado para las entidades de la economía solidaria, no establece la inscripción de "documentos de incapacidad, muerte o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo" como si lo presentan para entidades del régimen común, sugeriría solicitar aclaración si en el caso de las entidades de economía solidaria no procedería la inscripción de tales documentos.	Aceptada	
147	28/01/2022	Confecámaras	Hacer claridad sobre la expresión "en esta circular".	Aceptada	
148	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita definir los campos mínimos obligatorios que deben ser diligenciados en el formulario RUES.	Aceptada	
149	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Desde la CCB solicitamos resolver las siguientes inquietudes: ¿se debe verificar también con el registro de vendedores de juegos de suerte y azar. ¿se mantiene la instrucción, también para las ESAL del sector solidario de que el tipo de organización jurídica no es obligatorio en el nombre? Tal y como se redactó para las Asociaciones, corporaciones o fundaciones.	Aceptada	
150	28/01/2022	Confecámaras	En este procedimiento de traslado de la entidad cuando previamente estuviere inscrita en otra entidad registral, que no tengan inscritos estatutos, se indica que "deberán solicitarlos a la entidad de la cual fueron trasladadas", sin embargo, debe tenerse en cuenta que hacer esta solicitud, detiene el trámite registral en la Cámara y aumenta los tiempos para la resolución del mismo hasta tanto se obtenga respuesta de la entidad anterior. Adicionalmente, puede suceder que la respuesta sea que la entidad anterior no existe, no cuenta con los estatutos solicitados, o no tiene esta facultad, encontrándose la limitación para culminar el trámite registral en la Cámara de Comercio.	Aceptada	
151	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	¿es viable que para este tipo de ESAL no sea necesario esta actuación teniendo en cuenta la normatividad especial y pronunciamiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria? En caso de ser necesario efectivamente ¿podría ser una causal de abstención del registro? ¿qué ocurre cuando la entidad que anteriormente llevaba la competencia no contesta, no contesta en tiempos o indica que no los tiene?	Aceptada	
152	28/01/2022	Confecámaras	En el caso de las que se inscriban como ESAL, definir que se certificarán sobre los actos y documentos inscritos como se prevé para el registro de entidades sin ánimo de lucro.	Aceptada	
153	28/01/2022	Confecámaras	No debería llamarse traslado, sino integración, toda vez que si bien se remite la información al RUES, las personerías municipales y distritales y los cabildos indígenas conservan el registro y las entidades a su cargo.	Aceptada	
154	28/01/2022	Confecámaras	Esta definición genera un alto impacto tecnológico, por lo que debe establecerse un cronograma gradual de implementación que incorpore la destinación de recursos y el tiempo que requiere la implementación.	Aceptada	
155	28/01/2022	Confecámaras	Debe denominarse REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO.	No aceptada	En el Decreto 19 de 2012, se le da ese nombre al registro.
156	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda dejar como título "Registro de Apoderados Judiciales de Entidades Extranjeras de Derecho Privado Sin Ánimo De Lucro" para que no de lugar a interpretar que se trata del registro de la entidad extranjera o sucursal.	No aceptada	En el Decreto 19 de 2012, se le da ese nombre al registro.
157	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere aclarar la nueva indicación: "La escritura pública en la que se protocolicen las facultades otorgadas a los apoderados.", toda vez que no es claro si hace referencia o no a que se inscriban las modificaciones de las facultades de los apoderados.	Aceptada	
158	28/01/2022	Confecámaras	Teniendo en cuenta que estas entidades deben renovar su registro, aunque no se causen derechos de renovación, se solicita aclara si respecto de aquellas que no renueven por cinco (5) años consecutivos, se aplica la depuración de que trata el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 y su procedimiento.	No aceptada	Este aspecto no está contemplado en la Ley, por lo tanto, no se incorpora.
159	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Se considera importante que la Superintendencia de Sociedades, enuncie claramente los documentos que deben ser protocolizados en la escritura pública donde se designe apoderados judiciales de entidades extranjeras, para establecer un criterio unificado en todas las Cámaras de Comercio.	Aceptada	
160	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Una vez revisado el capítulo de proponentes, no se observa que se hayan incluido y/o actualizado las precisiones impartidas mediante los Decretos 399 y 579 de 2021, los cuales aplican la exigencia de la información contable de los 3 últimos años fiscales anteriores a la inscripción o renovación en el registro único de proponentes para el año 2022.	No aceptada	Este tema se trabajará en una próxima circular frente a las propuestas presentadas por las cámaras
161	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos que después de la palabra "notas" debe ponerse una coma para que en la redacción se comprenda que se refiere a la auditoria del revisor fiscal.	Aceptada	
162	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se debe corregir el artículo "el" que debe ir sin tilde.	Aceptada	
163	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda revisar la mención de que en las páginas web de las cámaras de comercio deben mantenerse los documentos ilustrativos para el diligenciamiento del formulario. En la Circular de la SIC solo se mencionaban los sitios de atención al público.	No aceptada	El objeto de la inclusión de la Páginas web radica en que se trata de un medio de publicidad.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
164	28/01/2022	Confecámaras	<p>Es necesario que en la Circular se defina en qué consiste la verificación documental a cargo de las Cámaras, para ello proponemos incluir las definiciones que estaban incluidas en los Decretos anteriores al 1085.</p> <p>Es importante tener definido el alcance en este instrumento normativo para dar claridad a los usuarios y entidades estatales cuando discuten el sentido de la verificación documental.</p> <p>En consecuencia, sugerimos incluir el siguiente texto:</p> <p>La verificación documental a cargo de las Cámaras de Comercio es el cotejo entre la información consignada en el formulario y la documentación aportada para soportarla, con el fin de determinar su congruencia respecto de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifican en los términos que establece la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Las Cámaras de Comercio no serán responsables de verificar la veracidad de la información contenida en dichos soportes documentales.</p> <p>La información del formulario que se verifica por parte de las cámaras, deberá constar en los documentos que se señalan en el ordenamiento jurídico vigente, y su inclusión en el formulario RUES es absoluta responsabilidad del interesado.</p>	No aceptada	No se acepta sugerencia, pues, las definiciones pueden ser consultadas en la ley.
165	28/01/2022	Confecámaras	<p>Se hace necesario actualizar las instrucciones de la Circular a las nuevas disposiciones relativas al tamaño empresarial.</p> <p>Además, con el fin de evitar inconsistencias en la información reportada en los registros a cargo de las cámaras de comercio, los datos que consten en el registro mercantil o ESAL se deben llevar al RUP de forma automática.</p> <p>Por lo expuesto, sugerimos incluir el siguiente texto:</p> <p>"Parágrafo:</p> <p>La información relativa al tamaño empresarial de los proponentes matriculados o inscritos en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio se tomará directamente de lo reportado por estos en los respectivos registros.</p> <p>Los proponentes no inscritos en los registros administrados por las Cámaras de Comercio, deberán informar el tamaño de la empresa de la forma establecida en el Decreto 957 de 2019 o en las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Esta certificación deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El valor de los ingresos por actividades ordinarias. - La fecha de corte de los ingresos. <p>Por regla general serán los obtenidos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación, cuando no hayan cumplido un año fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tamaño de la empresa y el sector al que pertenece de conformidad con los rangos de clasificación establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. <p>Para el caso de las personas naturales, la certificación debe estar suscrita por ellas mismas.</p> <p>Para el caso de las personas jurídicas, la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo."</p>	No aceptada	No se acepta, lo solicitado ya se encuentra incluido en la instrucción. Artículo 2.21.1..5.2 # 2 y 6. Se deja para mesa de trabajo.
166	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos revisar que en las personas jurídicas según el decreto 957 de 2019 art. 2.2.1.13.2.4 la certificación puede firmarla el representante legal o revisor fiscal o contador.	Aceptada	
167	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el encabezado de este numeral de la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, se mencionaba que las cámaras recurrirían a la información que tengan en el registro mercantil o ESAL de los proponentes que se encuentren en estos registros, lo que cambió y ahora se menciona que en todos los registros que lleven las cámaras de comercio.</p> <p>De otra parte, en el parágrafo se mantiene la mención de la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto a la firma conjunta de representante legal y revisor fiscal o contador en el caso de las personas jurídicas y para las naturales de estas o su contador para certificar el tamaño de empresa, lo que debe ser actualizado a lo regulado en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1474 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 957 de 2019, en el que se indica que las personas jurídicas deben expedir certificación firmada por representante legal o contador o revisor fiscal y las personas naturales suscrita por ellas mismas.</p>	Aceptada	
168	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el parágrafo Se recomienda corregir quien suscribe la certificación del tamaño de la empresa, teniendo en cuenta que el Decreto 957 del 2019, en su artículo 2.2.1.13.2.4, señala: Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Así mismo, se sugiere indicar en el recuadro de las normas concordantes el Decreto 957 de 2019. 	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
169	28/01/2022	Confecámaras	<p>Es importante indicar de manera expresa que las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir a un proponente sin experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario incluir esta fórmula para controlar la completitud del soporte documental: "La copia del contrato debe aportarse al registro de manera completa, por tanto, se debe adjuntar tanto el documento inicial como todas sus prórrogas, adiciones y modificaciones hasta su terminación, en caso de que existan." • Adicionar dentro del listado de soportes documentales para acreditar la experiencia: "- Copia de convenios. En estos casos el valor que se deberá certificar es el valor total del convenio con independencia de los aportes realizados por las partes. -En los contratos de obra por administración delegada, si en el contrato o en la certificación allegada por el proponente para acreditar experiencia solo se señala el valor total del contrato sin discriminar el valor pagado como honorarios al contratista, se deberá diligenciar el valor total del contrato." • Se solicita incluir, que las Cámaras no verifican la calidad de accionistas o asociados. <p>Esta regla se solicita, para responder a una realidad práctica que surge del registro y no es contraria a las disposiciones generales del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Por lo expuesto, se sugiere incluir el siguiente texto: "Cuando se trate de accionistas en sociedades por acciones o asociados en una Entidad sin Ánimo de Lucro, no será necesario acreditar tal calidad ante las Cámaras de comercio." "La experiencia de los socios, accionistas, asociados o constituyentes también comprende aquella obtenida por ellos en la ejecución de contratos celebrados a través de consorcios o uniones temporales. En estos casos se reportará en el formulario RUES el valor total del contrato y el porcentaje de participación que tuvo el socio, accionista, asociado o constituyente en el consorcio o Unión Temporal."</p>	No aceptada	La instrucción se proyectó de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y así venía en la circular de la SIC, en este caso Confecameras sugiere que se extienda una interpretación de acuerdo a la práctica del RUP.
170	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el encabezado de este numeral de la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, se mencionaba que las cámaras debían verificar la coherencia de la información financiera que tengan en el registro mercantil o ESAL de los proponentes que se encuentren en estos registros, lo que cambió y ahora se menciona que en todos los registros que lleven las cámaras.</p> <p>En el proyecto de Circular de la Superintendencia de Sociedades, se retiró el numeral 4.2.4 de la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio en el que se mencionaba la obligación de las cámaras de habilitar mecanismos tecnológicos para que los proponentes realicen los trámites de manera virtual.</p>	Aceptada	
171	28/01/2022	Confecámaras	<p>Se requiere indicar que la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción en Esal es necesaria para controlar la coherencia de la información financiera reportada en el RUP.</p> <p>Por lo que sugerimos adicionar en el parágrafo 2, la siguiente indicación: "- <u>La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio, por tanto, la renovación previa de la matrícula o inscripción en esos registros será condición necesaria para validar la coherencia financiera en el RUP</u>"</p>	Aceptada	
172	28/01/2022	Confecámaras	Se requiere incluir y dar claridad sobre la inscripción que da origen al proceso, que es la del cambio de domicilio en el registro correspondiente a cargo de las Cámaras.	Aceptada	
173	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos indicar régimen responsable de IVA, en lugar de régimen común.	Aceptada	
174	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda corregir en el texto indicando "rubros financieros que conforman sus indicadores" y no "componentes financieros que conforman sus indicadores".	Aceptada	
175	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se solicita ajustar el texto indicando "estados financieros iniciales" como lo dispone ahora las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, y no "estados financieros de apertura".	Aceptada	
176	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En el formato de sanción, al mencionar las sanciones disciplinarias, quedó en el mismo renglón las expresiones "SancionesDisciplinarias SancionesDisciplinarias no. 1", lo que debe dividirse en dos renglones, así: Sanciones Disciplinarias Sanciones Disciplinarias no. 1	Aceptada	
177	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Del capítulo del RUP fue retirado lo concerniente al recurso de reposición e impugnación que podían presentar las entidades estatales contra la información inscrita por las cámaras de comercio y pasó al capítulo de recursos administrativos. Del capítulo del RUP fue retirado lo concerniente a horarios y lugares de atención al público, que, en la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, señalaba "Para efectos del Registro de Proponentes, las Cámaras de Comercio deberán prestar el servicio dentro del mismo horario de atención al público previsto para los demás registros y en todas sus oficinas y seccionales."	Aceptada	
178	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda corregir el error que presenta al indicar "Anexo 1". Lo correcto es Anexo 2, el cual corresponde a la información del Registro Único de	Aceptada	
179	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere corregir es "cámara de comercio" y no "cámara del comercio".	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
180	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere corregir lo siguiente: no incluir con guion (-), es una aclaración	Aceptada	
181	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	CCBOGOTÁ. Se sugiere corregirlo de la siguiente manera: Sanciones. Sanciones no. 1 Sanciones no. 2 Sanciones Disciplinarias Sanciones Disciplinarias no. 1 Sanciones Disciplinarias no. 2	Aceptada	
182	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere corregir en las normas concordantes eliminando la A después de "Artículo".	Aceptada	
183	28/01/2022	Confecámaras	El acto de reactivación debería estar aparte, pues no se trata de una opción a la actualización, sino de un acto diferente.	Aceptada	
184	28/01/2022	Confecámaras	De manera general, para no cometer imprecisiones, se sugiere tener en cuenta la redacción del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021. Así mismo, se hace necesario tener en cuenta los lineamientos e instrucciones emitidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, en relación a la competencia de establecer las condiciones, requisitos y lineamientos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para su operación por parte de las Cámaras de Comercio.	Aceptada	
185	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	El artículo 1.10.3 incluye dos veces como prestadores de servicios turísticos, primero a los "establecimientos de gastronomía y bares", y a luego los "restaurantes y bares". Sería importante precisar en ambos casos, que éstos se inscribirán sólo cuando sea decisión voluntaria de los propietarios.	Aceptada	
186	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	La CCB recomienda tener en cuenta que algunas categorías como las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos actualmente no se inscriben, ya que su aplicación será dentro de los 6 meses posteriores a la expedición del Decreto 1836 de 2021. Además, aclarar si se refieren a dos modalidades distintas, de conformidad con el Decreto 1836 de 2021 solo existirían los restaurantes y bares que voluntariamente se inscriban en el Registro Nacional de Turismo.	Aceptada	
187	28/01/2022	Confecámaras	Para no cometer imprecisiones, se sugiere tener en cuenta la redacción del Decreto 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021.	No aceptada	No se solicita nada puntual, solo sugieren que la redacción se asemeje a la del artículo legal.
188	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sería importante aclarar que, en el segundo requisito de inscripción contenido en el artículo 1.10.4 de la nueva circular, al señalar que el registro mercantil de los prestadores "deberá estar renovado a la fecha de solicitud de inscripción en el RNT" se estaría haciendo referencia al último año exigible de renovación. Por lo que, si la solicitud se radica durante los 3 primeros meses del año, no sería exigible que se encuentre renovado a ese año.	No aceptada	La Salvedad que solicita incluir la cámara de comercio se extrae del inciso, no se acepta.
189	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda dejar la redacción del decreto 1836 de 2021 al respecto, el cual se indica: "Los prestadores de servicios turísticos deberán incluir en el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro o en el RUT, según el caso, la actividad económica que corresponda a la categoría o subcategoría de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) (...)." Se sugiere que de conformidad con la normatividad actual, los prestadores podrán indicar si presentaron o no los estados financieros conforme el marco normativo contable aplicable, la respuesta no hace parte del control ni es un requisito bloqueante en caso de responder negativamente, así las cosas, se recomienda modificar la redacción en el siguiente aparte: "Diligenciar en el formulario electrónico, la información correspondiente al patrimonio neto, según la categoría de prestador y declarar si presentó ante autoridad competente los estados financieros conforme el marco normativo contable aplicable."	Aceptada	
190	28/01/2022	Confecámaras	Para no cometer imprecisiones, se sugiere tener en cuenta la redacción del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021	No aceptada	No se solicita nada puntual, solo sugieren que la redacción se asemeje a la del artículo legal.
191	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda adicionar el siguiente párrafo, conforme al Decreto 1836 de 2021, "El objeto social o actividad económica se verificará en el Registro Mercantil, el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, cuando estos se requieran, o el Registro Único Tributario, para los casos en que no se requiera ninguno de los anteriores."	No aceptada	La inclusión solicitada no procede en cuanto que se encuentra establecida en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1836 de 2021
192	28/01/2022	Confecámaras	En el proyecto de Circular el certificado cambia de nombre y contiene información más detallada. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene la competencia de establecer las condiciones, requisitos y lineamientos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para su operación por parte de las Cámaras de Comercio, quedando a cargo de la Superintendencia de Sociedades la aprobación del contenido de los formularios conforme a dichas instrucciones.	No aceptada	No se acoge en cuanto a que no sugiere ningún cambio. El formulario se debe solicitar el esquema y el instructivo porque se debe implementar el 24 de junio de 2022.
193	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere adicionar el siguiente párrafo, conforme al Decreto 1836 de 2021, "Número de la tarjeta profesional, para los guías de turismo."	Aceptada	Se deben inscribir los guías de turismo

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
194	25/01/2022	Cámara de Comercio de Buga	Frente al Registro Nacional de Turismo en el artículo 1.10.8 se sugiere tener en cuenta el parágrafo del Artículo 2.2.4.1.3.3 del Decreto 1836 de 2021, pues el valor se paga en UVT y es ajustado anualmente por FONTUR 1.10.8 Actualización anual del Registro Nacional de Turismo El prestador de servicios turísticos deberá solicitar la reactivación en el RNT, adjuntando el soporte de pago por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo, lo anterior conforme a lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 142 del Decreto 2106 de 2019 o demás normas que lo reglamenten. Artículo 2.2.4.1.3.3 del Decreto 1836 de 2021 PARÁGRAFO. El Fondo Nacional de Turismo calculará y actualizará anualmente en UVT el valor previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.	No aceptada	El Decreto no es claro sobre el tema. Es un aspecto que se trabajará en una próxima circular.
195	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere eliminar el anterior texto porque no hace parte de control de las Cámaras de Comercio en virtud del Decreto 1836 de 2021.	Aceptada	
196	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En este ítem se sugiere adicionar la causal "Por decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, como medida previa o como decisión definitiva dentro de una actuación administrativa", conforme al Decreto 1836 de 2021.	Aceptada	
197	N+B222	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere adicionar o especificar que se inscribirán siempre y cuando sean realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Aceptada	
198	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere aclarar que se requiere la renovación cada año, sin importar cuál hubiere sido la fecha de inscripción, salvo que la misma se realice dentro de los tres (3) primeros meses, caso en el cual bastará la inscripción.	Aceptada	
199	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos que en este apartado debería hacer claridad al indicar de forma expresa que los recursos proceden contra las devoluciones de plano, pues como se indicó en líneas anteriores, con las devoluciones condicionadas o requerimientos condicionados, no se pone fin a una actuación y por tanto se consideran actos de trámite.	Aceptada	
200	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos aclarar que se trata de devoluciones de plano como quiera que ellas ponen fin a una actuación administrativa.	Aceptada	
201	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se incluyó una explicación sobre el momento en que se entienden notificados los actos administrativos de registro, señalando que para dar por notificado el acto con la anotación, las cámaras previamente deben haber publicado la solicitud de registro en la página web. Sobre este particular, valga precisar que no se divisa un soporte legal para esto, pues se está ligando una notificación a una publicación inicial en página web, que no está soportada en alguna ley. Adicionalmente, se adiciono una mención sobre los recursos contra las abstenciones, señalando que no habrá termino para presentar recursos contra las abstenciones no notificadas.	No aceptada	El fundamento para la anotación se entienda notificada luego de la publicación de la solicitud de registro en la página web, es el artículo 19 de la Ley 962 de 2005. Adicionalmente, es necesario indicar que aquellas devoluciones que no hayan sido notificadas no están sujetas a la interposición de recursos toda vez que es necesario garantizar el debido proceso, si el usuario no se encuentra enterado de la devolución de plano, no es posible interponer el recurso.
202	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se incluye como obligación de las cámaras de comercio la de evaluar y pronunciarse sobre las pruebas aportadas por el recurrente. Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora de los registros públicos, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no es procedente evaluar las pruebas aportadas que no reposen en el registro, pues la información que reposa en el expediente de la entidad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión	No aceptada	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79 y 80 del CPCA, se hace necesario que las cámaras de comercio se pronuncien en primer lugar de las pruebas aportadas (así sea para desestimarlas) y adicionalmente debe resolver todas las peticiones presentadas en el recurso para garantizar el debido proceso.
203	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se ampliaron las causales en que las cámaras pueden negar por improcedente un recurso.	No aceptada	No se acepta el comentario toda vez que no contiene una sugerencia o argumento por el que no deban ampliarse las causales de improcedencia de los recursos.
204	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En cuanto a la publicidad de los recursos, se incluyó que debe realizarse al "correo electrónico registrado". La dirección de notificación judicial no es claro si es el correo reportado para tal fin o la solicitud física. Por otra parte, consideramos que no es necesario que se informe de la presentación del recurso mediante la publicación en la página web ya que en los certificados se da publicidad.	Aceptada	
205	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En cuanto al envío de los expedientes a la Superintendencia de Sociedades, se especifica como deben ir los estatutos y sus modificaciones y se señala como actuar en caso de que la solicitud no haya sido publicada en la página web de la cámara. No obstante, consideramos que no es necesario aportar el certificado donde conste el capital social y los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales vigentes al momento de la inscripción en el registro (antes de la inscripción, máximo del día anterior), ya que se adjunta el certificado donde consta el efecto suspensivo del acto recurrido, el cual debe contener la información anterior al registro suspendido.	Aceptada	
206	28/01/2022	Confecámaras	Se requiere indicar en qué casos la Cámara de comercio no debe certificar el efecto suspensivo del recurso, hasta tanto la Superintendencia de Sociedades se lo comuniquen.	No aceptada	El efecto suspensivo del recurso siempre debe certificarse por parte de las cámaras de comercio.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
207	28/01/2022	Confecámaras	Se solicita la instrucción de la superintendencia de sociedades respecto del valor y forma de calcular el pago de la caución requerida para el trámite de recursos del Registro Único de Proponentes -RUP-.	No aceptada	Estos son temas procesales que tienen reserva de ley.
208	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Por lo general los recursos son radicados por un tercero o mediante correo; en ese orden de ideas si el recurso viene sin esa autorización debería dejarse claro que es posible radicarlo dejando evidencia de la información suministrada al interesado o a quien radicó en aras de obtener esa autorización en el curso del trámite (siempre y cuando en el formulario de renovación no repose dicha autorización)	Aceptada	
209	25/01/2022	Cámara de Comercio del Huila	Sugerimos prever que en defecto de aplicativo por fallas u otra circunstancia que impida la radicación, podrá radicarse a través del correo habilitado para el efecto por parte de la Superintendencia.	Aceptada	
210	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se solicita corregir la norma indicada toda vez que se encuentra derogada, la correcta es "Numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007".	Aceptada	
211	28/01/2022	Confecámaras	Se suprimió la palabra "mínimo" contenida en el CAPITULO SEPTIMO. ASPECTOS CORPORATIVOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO. Numeral 7.1.1.1 Contenido de los estatutos. Para impartir la correspondiente aprobación, el órgano competente tendrá en cuenta que los estatutos de las Cámaras de Comercio deberán contener como mínimo los aspectos que las normas vigentes exijan. Se considera que debe mantenerse para que las calmaras puedan incorporar más artículos en virtud del principio de la autonomía siempre que no contraríen la ley.	Aceptada	
212	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos que se incorpore una definición de "pagos masivos de afiliaciones".	No aceptada	Esta disposición no tuvo ningún cambio de fondo. Es importante precisar su alcance en mesas de trabajo.
213	28/01/2022	Confecámaras	<p>1. No se encuentra expresamente en el punto 2.1.4.1., lo señalado en el numeral 7.3 de la circular anterior 7.3 ASPECTOS DEL REGIMEN DE AFILIADOS "Cuando el afiliado persona jurídica haya efectuado el traslado de domicilio, la Cámara de Comercio deberá requerir a la Cámara de Comercio de origen con el fin de verificar el cumplimiento del deber de inscripción de libros". Deberá indicarse con respecto al cambio de domicilio este deber de la Cámara de Comercio que señala el numeral 7.3. de la actual Circular de la SIC.</p> <p>2. Así mismo, se solicita aclarar que también aplica para empresas que solicitan la afiliación y no solo para los que ya son afiliados. Recomendamos que se indique que tengan estos libros registrados hasta antes de la aprobación en Comité de Afiliación.</p> <p>3.La afiliación incluye la vocación de representar el tejido empresarial en determinada región, por lo que solo debería requerirse la renovación de todos los establecimientos dentro de la jurisdicción en la cual el comerciante desea solicitar y mantener la afiliación. Asimismo, este requerimiento puede afectar desproporcionadamente a empresas que tenga un gran número de establecimientos en muchas cámaras de comercio.</p> <p>Solicitamos expresamente que este aspecto sea definido en la mesa de trabajo que propusieron las Cámaras de Comercio sobre aspecto de gobernabilidad de las Cámaras de Comercio.</p> <p>4.Con relación al cambio de domicilio de los afiliados, se sugiere aclarar si esta continuidad se refiere al tiempo requerido para pertenecer al censo electoral, entendiendo que la empresa ya es afiliada en el domicilio de origen y desea afiliarse a la cámara de su nuevo domicilio.</p> <p>También se podría interpretar que se refiere a la antigüedad de la matrícula para solicitar la afiliación por primera vez, luego de un cambio de domicilio. En este segundo caso, si una sociedad tiene 2 años de matrícula en su domicilio de origen, cambia de domicilio y no solicita la afiliación en los primeros 3 meses, deberá esperar otros 2 años para solicitar la afiliación en su nuevo domicilio.</p> <p>5,Se establecen aspectos nuevos para la verificación de los requisitos para ser afiliados, que no fueron incorporados inicialmente en la reglamentación de la Ley 1727 de 2014 ni en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. <u>Hace referencia a la imposibilidad de transferir la calidad de afiliado en los casos de fusión y escisión, aspecto que requiere de un mayor análisis en su alcance.</u></p>	No aceptada	<p>1. Se acepta la observación y se incluye el texto en la Circular porque ya estaba en la Circular de la SIC y es aclaratoria del trámite de traslado de domicilio. (párrafo en rojo).</p> <p>2. No se acepta esta observación por dos razones. (i) en la Ley 1727 de 2014 y el Código de Comercio es claro que para afiliarse, el comerciante debe cumplir con sus deberes y uno de esos deberes es tener inscritos los libros como dice el Código. ii)El periodo durante el cual deben tener inscritos los libros los comerciantes que se quieren afiliar, debe ser discutido en las mesas de trabajo por ser un tema de alta complejidad.</p> <p>3. No se acepta.</p> <p>4. La aclaración solicitada en este punto no es necesaria porque el artículo de la Circular es claro porque indica que esta continuidad es respecto de afiliados. De otro lado, la interpretación realizada por Confecámaras respecto de la antigüedad de la matrícula, no es procedente porque el artículo 92 del Código de Comercio indica de manera clara que podrán ser afiliados quienes tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio. Esta norma no hace referencia a ningún plazo para solicitar la afiliación una vez cumplidos los dos años de matriculado.</p> <p>5, Esta observación no se acepta porque este texto es el mismo que estaba en la Circular de la SIC. No es un aspecto nuevo que</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
214	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Respecto al requisito de la inscripción de libros, se recomienda precisar si esta obligación implica que se haya cumplido con dos años de anterioridad a la solicitud o será suficiente que tenga los libros inscritos sin importar el tiempo de antelación. La CCB recomienda una antigüedad de dos (2) años para cumplir con el requisito de cumplimiento "permanente" de las obligaciones durante el término que señala el artículo 92 del Código de Comercio y que se exige en estos términos: Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que: 1. Así lo soliciten. 2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio. 3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y 4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo. Artículo propuesto: 2.1.4.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser afiliado. La verificación de los requisitos y las condiciones exigidas a los comerciantes para afiliarse a las cámaras de comercio no podrán ser discriminatorias. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, las cámaras de comercio verificarán los siguientes aspectos: En relación con la inscripción de libros, verificarán que las personas jurídicas que tengan la calidad de afiliadas hayan cumplido con la obligación de inscribir: (i) los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y, (ii) los libros de registro de accionistas o socios, según el caso. Las empresas unipersonales deberán inscribir el libro de actas y no deberán inscribir el libro de registro de accionistas y socios. En el caso de sociedades nacionales afiliadas que tengan matriculadas sucursales fuera de su jurisdicción, la cámara de comercio donde se encuentra matriculada la sucursal, verificará que la sociedad haya cumplido con su obligación de inscripción de libros en la cámara de su domicilio principal. Las personas naturales no deberán inscribir libros en la cámara de comercio.	No aceptada	No se acepta la observación porque con fundamento en el artículo 16 del Decreto 1380 de 2021, el traslado de funciones ordenado por el artículo 70 de la Ley 2069 de 2021 se realizará minimizando los efectos sobre los supervisados. Por lo tanto, al ser el periodo durante el cual deban tener inscritos los libros los comerciantes que se quieran afiliar, este tema debe ser discutido en las mesas de trabajo por ser un asunto de alta complejidad.
215	28/01/2022	Confecámaras	En el artículo 2.2.2.38.3.6. del Decreto 1074 de 2015 establece que en la página web y/o un lugar visible de la Cámaras de Comercio debe hacerse la publicación. La norma establece expresamente en qué medios se debe publicar la información, no es viable prever medios distintos. No existe vacío normativo que deba suplirse vía instrucciones a las Cámaras de Comercio.	Aceptada	
216	28/01/2022	Confecámaras	La circular debería aclarar en el 2.1.4.4. "El efecto en el cual se concede la impugnación en el efecto devolutivo y en única instancia de conformidad con lo que señala el Art. 19 L 1727 de 2014.	No aceptada	No se acoge la observación porque el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014 ya indica que la impugnación se tramita en efecto devolutivo y única instancia. Adicionalmente, en el texto de la Circular cuando se habla del efecto devolutivo es con la finalidad de explicar su sentido.
217	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Sugerimos que se otorgue un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir la documentación correspondiente	Aceptada	
218	28/01/2022	Confecámaras	Se prevé a la obligación para la Cámara de Comercio de mantener actualizada la información de los secretarios ante la Superintendencia de Sociedades.	No aceptada	No se hace ninguna observación al texto.
219	28/01/2022	Confecámaras	Los afiliados deben conservar el cumplimiento de requisitos hasta el día de las elecciones. La obligación referida hasta 31 de marzo solo aplicaría en cuanto a la renovación.	Aceptada	
220	28/01/2022	Confecámaras	Con respecto a la definición expresa de la no reelección de los representantes legales de las personas jurídicas miembros de la Junta Directiva, este aspecto requiere un análisis de mayor profundidad, a efectos de revisar todos los elementos jurídicos que dicha definición requiere. Sobre este punto se tuvo la oportunidad de conversar en las mesas de trabajo sostenidas en el año anterior para hacer una revisión exhaustiva del tema, proponiendo una revisión sobre ese particular.	No aceptada	La disposición se deja redactada en los términos establecidos en la Ley que regula la materia.
221	28/01/2022	Confecámaras	Consideramos que esta redacción debería estar encaminada a señalar que no se podrá iniciar la votación en la mesa respectiva mientras no tenga un jurado de votación pues de no ser así podría no iniciarse a tiempo una jornada en una sede por el hecho de que en una de las mesas no se encuentre un jurado. La consecuencia debe ser que esa mesa no se habilita, pero las otras si y poder iniciar la votación en ellas.	Aceptada	
222	28/01/2022	Confecámaras	Y se debe adicionar que para el inicio de la votación en cada sede habilitada debe haber por lo menos una mesa habilitada con su respectivo jurado.	Aceptada	
223	28/01/2022	Confecámaras	Se hace referencia e incluyen de forma expresa las buenas prácticas de gobierno corporativo, en desarrollo de las funciones asignadas a los miembros de junta directiva.	No aceptada	No se entiende en que consiste la observación, puesto que no hay ninguna solicitud.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
224	28/01/2022	Confecámaras	<p>Se sugiere indicar que la información contable que deben reportar las cámaras debe ser remitida a través del aplicativo XBRL Express, módulo SIRFIN y que los parámetros del reporte se encuentran pendientes por reglamentación por parte de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>¿Podrán las cámaras de comercio establecer los centros de costo para el reporte de información? Es importante aclarar si existirá un modelo establecido por la SuperSociedades.</p> <p>Debido a que la fuente de recursos para la adquisición de los bienes inmuebles corresponda a una sola fuente de recursos tanto de origen público como privado, se propone dejar los siguientes criterios de identificación:</p> <p>Fuente contable: cuando los bienes objeto de registro se encuentren clasificados y registrados en los libros de contabilidad, como inmuebles adquiridos con recursos de origen público o privado.</p> <p>Recurso de Financiación; Recursos de Origen Público o Recursos de Origen Privado.</p> <p>Se sugiere realizar una mesa técnica con el sistema cameral, sobre las implicaciones en desarrollo de cambios en los sistemas de información contable y financiera vs el costo/beneficio de esta clasificación.</p> <p>Con respecto a la "Fuente en el Superavit"; este no necesariamente corresponda a recursos de liquidez de las Cámaras de Comercio para financiar la adquisición de los bienes inmuebles. Aquí se incorporan efectos contables por el proceso de conversión de las NIIF o de los otros resultados integrales del Estado de Situación Financiera</p>	No aceptada	El texto no será modificado, toda vez que las Cámaras de Comercio vienen reportando su información de forma separada tanto ingresos públicos como privados. En el aplicativo XBRL Express se observa la separación de los ingresos publicos y privados.
225	28/01/2022	Confecámaras	Debido a que la fuente de recursos para la adquisición de los bienes inmuebles corresponda a una sola fuente de recursos tanto de origen público como privado, se propone dejar los siguientes criterios de identificación:	Aceptada	
226	28/01/2022	Confecámaras	Fuente contable: cuando los bienes objeto de registro se encuentren clasificados y registrados en los libros de contabilidad, como inmuebles adquiridos con recursos de origen público o privado.	Aceptada	
227	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Prevé la incorporación de los excedentes en los presupuestos para efectos de facilitar su control, aspecto que requiere ser revisado con mayor profundidad. Consideramos pertinente incorporar este tema en una mesa técnica para validar con la Superintendencia, el procedimiento que deberán implementar las Cámaras de Comercio para el control y ejecución de la vigencia o vigencias anteriores de estos excedentes, toda vez que el marco normativo que regula esta materia señala que se debe preparar y llevar por el sistema de causación o devengo.	Aceptada	
228	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	<p>En el proyecto de circular citan como base normativa o normas concordantes el artículo:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.43.3. Presupuesto Anual. Las Cámaras de Comercio prepararán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las Cámaras de Comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan. (Decreto 4698 de 2005, art. 3).</p> <p>Aquí en este artículo se menciona remanentes, y en el proyecto de circular mencionan los excedentes; en nuestro conocimiento los remanentes son para efectos presupuestales y para efectos contables se llamarían excedentes. El tratamiento sería diferente dependiendo del término que quede planteado, ya que en la actualidad los remanentes quedan incluidos en el presupuesto, que en nuestro caso equivale al Plan de Compras, mas no se dejan incluidos los excedentes.</p> <p>En ese orden de ideas genera confusión este tercer párrafo de la circular, si se refieren a los excedentes los cuales surgen en la aprobación de los Estados Financieros o si son los remanentes en construcción de los presupuestos que se aprueban en la anterior vigencia en la cual se van a ejecutar.</p>	Aceptada	
229	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Debido a los requerimientos de reporte de la información por parte de la Contraloría General de la República, sobre la resolución 035, 040 y siguientes, consultamos si las Cámaras de Comercio deberán implementar dos tipos de presupuesto: ¿uno para los recursos de Origen Público y otro para los recursos de Origen Privado? Esto debido a que la preparación de la información financiera es con base al principio de causación y/o devengo y lo exigido en la presente resolución de la CGR, es con base al principio de caja. Se sugiere llevar a cabo una mesa técnica, para validar con la Superintendencia, el procedimiento que deberán implementar las Cámaras de Comercio para el control y ejecución de la vigencia o vigencias anteriores de estos excedentes.	Aceptada	
230	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Incorpora para las Cámaras de Comercio el indicador de hipótesis de negocio en marcha. Las Cámaras de Comercio, por su naturaleza gremial, son entidades sin ánimo de lucro. En este sentido, para llevar a cabo su objeto social por las cuales fueron creadas, pueden generar excedentes netos negativos, sin que esto signifique que se comprometa la sostenibilidad financiera en el corto y mediano plazo. Este indicador se estableció fundamentalmente para las sociedades comerciales, por lo cual resulta en principio impropio utilizar esta metodología de medición para las entidades sin ánimo de lucro.	Aceptada	
231	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Las Cámaras de Comercio, por su naturaleza gremial, son entidades sin ánimo de lucro. En este sentido, para llevar a cabo su objeto social por las cuales fueron creadas, pueden generar excedentes netos negativos, sin que esto signifique que se comprometa la sostenibilidad financiera en el corto y mediano plazo de las Cámaras de Comercio. Por lo anterior, sugerimos utilizar el siguiente indicador establecido en el decreto 854 del 2021. Posición Patrimonial negativa: Patrimonio total < \$0	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
232	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	El Capítulo 2.5 desarrolla temas varios, no debería entonces ser denominado como "funciones de las cámaras de comercio" pues estas fueron asignadas por el Código de Comercio y el Decreto 2042 de 2014. Artículo propuesto: 2.5. OTRAS ACTIVIDADES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO	Aceptada	
233	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	En el diligenciamiento de formularios, en el punto 2 (IDENTIFICACION), cuando se trata de personas naturales, no relacionan la casilla de GENERO. Este dato es de carácter obligatorio de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio. Cuando se hace referencia al tipo de documento de identificación de la persona natural, se anotan C.C. – C.E y Pasaporte. En este campo también se debe agregar PTP (Permiso Temporal de Permanencia) y PPT (Permiso de Protección Temporal). Documentos validos para la identificación de migrantes venezolanos En el punto 4 (ACTIVIDADES ECONOMICAS) no aparece el campo donde se relaciona el CIU por el cual se recibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el período. Campo de carácter obligatorio de acuerdo con lo previsto por la Superintendencia de Industria y Comercio y el Decreto 957 de 2019.	Aceptada	
234	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se omite indicar todas las actuaciones que se puede realizar en el Registro Único de Proponentes, solo indican la opción de traslado de domicilio, se debe indicar los actos de inscripción, renovación, actualización y cancelación, así: Registro único de proponentes. Escoja y marque con una equis "X" una de las opciones de acuerdo con el trámite que adelanta, ya sea una inscripción, renovación, actualización, cancelación o actualización por traslado de domicilio (indicando la cámara de comercio anterior). Seguidamente escriba el número de inscripción en los campos que se le proporcionan.	Aceptada	
235	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se recomienda incluir que en el título que se trata del ANEXO 2, teniendo en cuenta que no se menciona a que Anexo hace referencia, así:	Aceptada	
236	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere incluir el siguiente texto, después de la tabla tipo específico de organización, ya que hace referencia a las sociedades BIC y es importante esta información para el empresario. "Sólo si es Persona Jurídica y cumple con la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, escoja y marque con una equis "X" la casilla "CONDICIÓN SOCIEDAD BIC". Se debe tener en cuenta que igualmente deberá cumplir con los requisitos de la Ley 1901 de 2018 y el Decreto Reglamentario 2046 de 2019"	Aceptada	
237	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se propone a la Superintendencia de Sociedades la modificación de las instrucciones en cuanto al diligenciamiento del Grupo NIIF en formulario RUES, ya que como error común, se ha detectado que los usuarios normalmente diligencian las microempresas como Grupo II. Para lo anterior, se recomendaría modificar las instrucciones pasando el numeral 1 al numeral 4, y subiendo el resto de numerales, para quedar así: 1. Grupo I. NIIF Plenas. 2. Grupo II. 3. Grupo III. 4. Microempresas. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN). (...)	Aceptada	
238	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere completar las instrucciones para efectos de dar precisión a la actuación a realizar: El texto debe ser el siguiente: Escoja y marque con una equis "X" una de las opciones de acuerdo con el trámite que adelanta, ya sea una inscripción, renovación, actualización, cancelación o actualización por traslado de domicilio (indicando la cámara de comercio anterior). Seguidamente escriba el número de inscripción en los campos que se le proporcionan. 1. Se debe corregir: el numero: el número b) IDENTIFICACIÓN Comentario: los textos están separados por viñetas para la viñeta 2 el texto se sugiere indicar la información completa así: Para el caso de las Personas Naturales diligencie los campos de primer apellido, segundo apellido, nombres y género, y omita los campos razón social y sigla.	Aceptada	
239	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere incluir el siguiente texto, después de la última viñeta y antes de la nota, es un campo obligatorio que requiere esta descripción: En el evento en que se indiquen dos o más códigos CIU, señale por cuál de ellos recibió el mayor ingreso por actividad ordinaria en el período. Así mismo, si está solicitando la matrícula mercantil y ha indicado dos o más códigos CIU, diligencie el código que estime corresponde a la actividad con mayor potencialidad de generar ingresos. Escriba en los campos designados el código de la clase a la que corresponde la actividad según el CIU. De la misma manera indique el código SHD, solo si su actividad económica la desarrolla en la ciudad de Bogotá D. C.	No aceptada	El anexo se proyectó de acuerdo con la normativa aplicable.
240	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Se debe corregir: al balance – elestado: el estado 1. Se sugiere que, para todos los subtítulos del ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, la inicial sea en mayúscula, así como la palabra después de los dos puntos (:). Ejemplo: Activo Corriente: Corresponde	Aceptada	
241	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Falta incluir el siguiente texto, después del párrafo, este es un campo obligatorio: Indique en el respectivo espacio, el porcentaje de participación de las mujeres en el capital social. Este campo no aplica para las entidades sin ánimo de lucro.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
242	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	1. El texto de la primera viñeta se propone sea el siguiente, teniendo en cuenta que es un campo obligatorio: Escriba el número de empleados (dato obligatorio tanto para personas naturales como jurídicas), y el porcentaje de empleados temporales al cuál hace referencia la cantidad total de empleados. 2. Falta incluir las siguientes viñetas, son campos obligatorios que requieren esta descripción: - Escriba el número de empleadas mujeres, el cual no podrá sobrepasar la cantidad total de empleados indicados en el campo anterior (dato necesario tanto para personas naturales como jurídicas). - Escriba el número total de mujeres que ocupan cargos directivos (solo para personas jurídicas).	Aceptada	
243	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	1. Se sugiere que los requisitos sean listados con números y no con viñetas 2. El siguiente texto: 2.2.2.41.5. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 639 de 2017, fue reemplazado por el siguiente 2.2.2.41.5.9 del Decreto 639 de 2016 (El Decreto tiene error en la fecha debe ser 2017)	Aceptada	
244	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Corregir el formato de AAAAMDD, teniendo en cuenta que indica AAAAMDDO. Ver imagen. VERIFICAR PÁGINA 44 IMAGEN PROPUESTA POR CC BOGOTÁ.	Aceptada	
245	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Corregir los datos, solo se incluyeron los numerales 0 y 3 y lo correcto son los numerales 0, 1, 2 y 3, como se muestra en las imágenes. VERIFICAR PÁGINA 44 IMAGEN PROPUESTA POR CC BOGOTÁ.	Aceptada	
246	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Los certificados emitidos por las cámaras de comercio 100% son electrónicos, esto es, se construyen, firman y emiten en entornos netamente digitales, los cuales tienen total validez jurídica y probatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999. Así mismo en aras de que el documento electrónico emitido tenga capacidad y equivalencia funcional en el mundo físico y presencial, las cámaras de comercio han integrado a ellos un código de verificación que permite validar la autenticidad e integridad del documento impreso a través de los portales web de los entes camerales. (con lo cual se puede verificar si el archivo impreso tiene exactamente la misma información que el que expone la entidad cameral en la citada herramienta de validación, e incluso, como sucede en la Cámara de Comercio de Bogotá, se puede descargar el archivo electrónico). Teniendo en cuenta lo anterior, para que el certificado electrónico tenga validez jurídica probatoria, las cámaras de comercio firman electrónicamente dichos archivos, utilizando para ello la herramienta de firmado digital autorizado por el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, el cual al incorporar dicha firma al documento mediante el uso de un certificado digital emitido por una entidad de certificación digital abierta autorizado por la ONAC, genera en dicho archivo la presunción legal del No Repudio (imposibilidad legal de rechazar el contenido y origen del documento firmado digitalmente) por parte de la entidad cameral emisora. Adicionalmente y en aras que el certificado pueda transitar como una copia simple impresa, para los fines que se requiera, se incluye en el archivo emitido una imagen gráfica de la rúbrica del secretario emisor del documento, para los fines probatorios de autenticación que fueren requeridos. En este orden de ideas, para verificar el origen, autenticidad e integridad de los certificados electrónicos emitidos por las cámaras de comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 5°, 10° y 28° de la ley 527 de 1999, se requiere únicamente validar electrónicamente los atributos del certificado digital (emitido por entidad de certificación acreditada por la ONAC) incorporados en los certificados emitidos por las entidades camerales. Si el certificado es recibido por medio físico, puede descargarse el archivo electrónico que lo soporta (utilizando el código de verificación indicado en el documento) y con dicho documento descargado realizar la validación en los términos indicados previamente. Es así que es inocua la medida de incorporar el tipo de documento y número de documento del secretario que emite el certificado electrónico, pues dicha información no garantiza ni técnica ni jurídicamente la autenticidad e integridad del archivo emitido, pues puede ser fácilmente replicada esta información en otros documentos no emitidos por los entes camerales. Finalmente se sugiere reforzar la medida de mantener la relación digital del ente cameral, con los ciudadanos y otros entes de control (como en este caso a través del fortalecimiento de los atributos electrónicos que aseguran técnica y jurídicamente la integridad y autenticidad de los certificados electrónicos), teniendo en cuenta las directrices de la Presidencia de la República de Colombia asociadas al cero papel, la implementación de tecnologías en las ramas administrativas del estado, así como a la digitalización y simplificación de trámites, todo ello por que aportan eficiencia, celeridad y economía en la relación del estado con los ciudadanos.	Aceptada	
247	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Corregir incluirlo "- Nombre completo de la entidad".	No aceptada	No se acepta, del documento se extrae que se debe incluir el nombre completo.
248	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Falta completar el nombre del formulario, debe ser: FORMULARIO DE MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS. – debe indicarse - ANEXO 2. En la primera viñeta se debe corregir: se por de 3. En el punto 4. PROPIETARIOS se debe corregir: Diligencia por Diligencie	Aceptada	
249	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	1. Falta completar el nombre del formulario, debe ser: FORMULARIO DE RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE DE RENOVAR. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA. - debe indicarse - ANEXO 3 2. Se sugiere que, el subtítulo INFORMACIÓN FINANCIERA, este en negrilla para resaltar que es un título. 3. Se sugiere que, para todos los subtítulos del ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, la inicial sea en mayúscula, así como la palabra después de los dos puntos (:). Ejemplo: Activo Corriente: Corresponde	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
250	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	1. Se sugiere que, entidad sin ánimo de lucro tenga las iniciales en mayúscula: Entidad Sin Ánimo de Lucro 2. Se sugiere que, para todos los subtítulos del ESTADO DE RESULTADOS, la inicial sea en mayúscula, así como la palabra después de los dos puntos (:). Ejemplo: Ingresos Actividad Ordinaria: Corresponde	Aceptada	
251	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	Falta completar el nombre del formulario, debe ser: FORMULARIO DE RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE DE RENOVAR ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS. - debe indicarse - ANEXO 4 2. Se sugiere que, el subtítulo INFORMACIÓN FINANCIERA, este en negrilla	Aceptada	
252	25/01/2022	Cámara de Comercio de Bogotá	1. Falta completar el nombre del formulario, debe ser: ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. - debe indicarse - ANEXO 5 2. Se sugiere que, entidad sin ánimo de lucro tenga las iniciales en mayúscula: Entidad Sin Ánimo de Lucro; así como entidad de economía solidaria: Entidad de Economía Solidaria	Aceptada	
253	28/01/2022	Confecámaras	El artículo 2.2.2.4.2.63 del Decreto 1074 de 2015 establece las competencias de las Superintendencias que ejercen la inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio de venta o martillo electrónico de bienes, para supervisar el cumplimiento de los principios de transparencia, integridad, acceso, profesionalización, autenticidad, así como la facultad de éstas para impartir instrucciones respecto del servicio y asegurar los principios dispuestos, más no se refiere a un reglamento que deban expedir los prestadores del servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, no es clara la intención del artículo 2.5.1.2.2. Requisitos del Reglamento de Operación del Proyecto de Circular cuando establece los aspectos que deberán contener los reglamentos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.63 del Decreto Único, pues pareciera ser que el Proyecto está exigiendo que se expida un reglamento adicional al que se contempla en el numeral 1 del mismo documento sobre la prestación del servicio, que corresponde al reglamento y al manual de operación del servicio de venta o martillo electrónico con el que deben contar las Cámaras de Comercio. Consideramos que este Proyecto debería referirse a un único documento que contenga todas las condiciones para el uso de la plataforma, y en ese sentido, el numeral 1 del proyecto debería hacer referencia solamente al reglamento, que incluye el manual de operación.	Aceptada	
254	28/01/2022	Confecámaras	Al respecto, el servicio de venta o martillo electrónico de bienes muebles que podrían prestar las Cámaras de Comercio no tiene previsto el manejo de operaciones monetarias para la venta de los bienes objeto de la subasta. Adicionalmente, el servicio que podrían prestar las Cámaras no se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que esta entidad únicamente instruye a sus supervisados que, en este caso, corresponden a quienes realicen venta o martillo electrónico de bienes, entre otros, el Martillo del Banco Popular. Por lo tanto, se sugiere eliminar este numeral.	Aceptada	
255	28/01/2022	Confecámaras	Como ya se indicó, el servicio de venta o martillo electrónico de bienes muebles que podrían prestar las Cámaras de Comercio NO tiene previsto el manejo de operaciones monetarias para la venta de los bienes objeto de la subasta, por lo que el control sobre las situaciones relacionadas con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, será competencia de las instituciones financieras, a través de las cuales se materialice la operación monetaria de venta de bienes entre postores y oferentes derivada de la venta o subasta en las plataformas de martillo. Así las cosas, se sugiere eliminar este numeral.	No aceptada	La Circular no impone la obligación de establecer un Sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Únicamente exige que los oferentes hagan una manifestación que los bienes que ofertan provienen de dineros lícitos. Por lo tanto, el proceso que se implemente puede ser una simple manifestación del oferente que donde diga "Declaro que los bienes ofertados provienen de dineros lícitos."
256	28/01/2022	Confecámaras	Al respecto, consideramos que la disposición debe ir encaminada a indicar a los usuarios la forma en que la plataforma le permite configurar al(los) vendedor(es) las condiciones para determinar el precio base, avalúo de los bienes, cálculo de la oferta mínima y condiciones cuando se supere en un porcentaje significativo el valor base de la oferta. También se propone eliminar la referencia a la Ley 1676 de 2013, ya que el uso de la plataforma de martillo electrónico también incluye funcionalidades de venta o subasta de bienes para los procesos de insolvencia. Por lo anterior, proponemos la siguiente redacción: Artículo 10.2.2 Requisitos del Reglamento de Operación "Indicar la forma o herramientas en la plataforma de venta o martillo electrónico, a través de las cuales el(los) vendedor(es) puede(n) configurar las condiciones para determinar el precio base, avalúo de los bienes, cálculo de la oferta mínima y condiciones cuando se supere en un porcentaje significativo del valor base de la oferta, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia".	No aceptada	De acuerdo con los principios de la OCDE y con fundamento en el principio de transparencia, es de vital importancia que se publiciten las condiciones y precios del mercado que los llevan a establecer las tarifas. En otros sectores, como el sector transporte se solicita información adicional. Acá se establecieron unos parámetros mínimos.
257	28/01/2022	Confecámaras	consideramos que las condiciones para el pago, estado y entrega de los bienes entre otros, es de competencia del(los) vendedor(es) y no de la plataforma de martillo electrónico. Será el vendedor quien escogerá, de acuerdo con las alternativas que fije en la plataforma de martillo, la obligatoriedad de cada una de ellas. (i.e.: ante la ausencia de pago del primer postor, se pueda ofrecer al segundo postor, si la oferta es vinculante por firma digital, se demande su cumplimiento, entre otras), por lo que, se sugiere de manera respetuosa, suprimir este numeral como requisito del manual de operaciones.	Aceptada	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
258	28/01/2022	Confecámaras	<p>El numeral 14 del artículo 2.5.1.2.4. Requisitos de Seguridad de la Información, del Proyecto de Circular, establece que se debe garantizar la disponibilidad y calidad del servicio a los usuarios de la plataforma tecnológica de venta o martillo electrónico en todo momento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es necesario dar alcance a la expresión "en todo momento" por cuanto los sistemas son susceptibles de mantenimiento o eventualidades relacionadas con su propia naturaleza. Para lo cual, se manejan niveles de servicio que permiten la realización de este tipo de ejercicios de manera controlada.</p> <p>Se propone la siguiente redacción: "Se debe garantizar la disponibilidad y calidad del servicio a los usuarios de la plataforma tecnológica de venta o martillo electrónico en cumplimiento de los niveles de servicio y disponibilidad establecidos en el reglamento".</p>	Aceptada	
259	28/01/2022	Confecámaras	<p>Respecto al resto de numerales incluidos en el artículo, consideramos que no son obligaciones de publicidad de las Cámaras de Comercio que presten el servicio de venta o martillo electrónico de bienes, sino funcionalidades que la plataforma bajo la que se preste el servicio le debe proveer al usuario vendedor de bienes.</p> <p>Al respecto, la plataforma de venta o martillo electrónico de bienes muebles debe permitir al vendedor configurar y publicitar las condiciones sobre las cuales será puesto en venta o subasta el bien, por lo que se sugiere la siguiente redacción en el inciso: "Las Cámaras de Comercio que operen y/o administren servicios de venta o martillos electrónicos de los bienes señalados en la ley, en su interacción continua con los usuarios e interesados, deben dar a conocer, a través de su página de internet, aplicación móvil y demás medios digitales puestos a disposición para tal efecto, las Tarifas y/o porcentajes de los servicios que ofrezcan a los interesados en utilizar el servicio, porcentajes, comisiones, IVA, entre otros. La tarifa debe responder a condiciones de mercado".</p>	No aceptada	Informar las tarifas del servicio si es una obligación de publicidad.
260	28/01/2022	Confecámaras	<p>En concordancia con el principio de transparencia indicado en el artículo 2.2.2.4.2.61 del Decreto 1074, este principio está encaminado a que la plataforma garantice al vendedor que se dé promoción sobre los bienes en venta o martillo a través de su publicidad en la plataforma, lo cual es diferente a que la Cámara de Comercio promueva las ventas a través de "estrategias comerciales", ya que este es un servicio adicional que una plataforma de venta o martillo electrónico no presta de manera obligatoria.</p> <p>Por lo anterior, proponemos la eliminación del texto propuesto.</p>	Aceptada	
261	28/01/2022	Confecámaras	<p>De igual manera solicitamos se dé claridad en lo referido a visualizar el "historial de ofertas" al momento de la venta o martillo, respecto a ¿qué se entiende? O ¿qué se debería entender?, para poder dar cumplimiento con el requerimiento.</p>	Aceptada	
262	28/01/2022	Confecámaras	<p>Sugerimos eliminar la palabra "autorizadas", porque de conformidad con el Decreto 1133 de 2021, se eliminó la mencionada autorización para que las Cámaras de Comercio puedan prestar el servicio de venta o de martillo electrónico.</p> <p>Por lo anterior proponemos la siguiente redacción: "Las Cámaras de Comercio que operen y/o administren servicios de venta o martillos electrónicos de bienes deberán:"</p>	Aceptada	
263	28/01/2022	Confecámaras	<p>Concretamente, en el numeral 1 del artículo 2.5.1.2.6. Requisitos de Detección, no se indica a qué legislación vigente se hace referencia respecto de la disponibilidad de la información y teniendo en cuenta que, existen diferentes regímenes de disponibilidad de la información, se hace necesario que se indique exactamente el tiempo o la norma sobre la cual se espera el cumplimiento.</p>	No aceptada	La disponibilidad esta referida a una característica de la información, la cual se relaciona al acceso de la información.